



A8-0317/2018

11.10.2018

*****I**
INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Frédérique Ries

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	69
ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE	74
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS.....	75
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA.....	96
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	137
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA	182
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	215
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	216

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0340),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0218/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión de Pesca (A8-0317/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más

¹ DO C 0 de 0.0.0000, p. 0.

² DO C 0 de 0.0.0000, p. 0.

omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

omnipresente en la vida cotidiana. ***La producción mundial de plástico ha experimentado un drástico aumento, y en 2017 alcanzó los 348 millones de toneladas. El porcentaje europeo de esa producción representa el 18,5 % (64,4 millones de toneladas, lo que supone un aumento del 3,4 % con respecto a la producción del año anterior).*** Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular ***y para reducir la cantidad total de plástico en el medio ambiente. La Estrategia europea sobre el plástico es un pequeño primer paso hacia una economía circular basada en la reducción, la reutilización y el reciclado de todos los productos de plástico.***

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Justificación

Aunque se trate de un problema mundial, la Unión Europea debe asumir su responsabilidad y

convertirse en un líder internacional en la lucha contra la basura marina.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El plástico desempeña un papel útil en la economía y proporciona aplicaciones esenciales en numerosos sectores. Se utiliza especialmente en el sector de los envases (40 %) y en el de la construcción (20 %). También se utiliza en gran medida en la industria del automóvil, en los equipos eléctricos y electrónicos y en los sectores de la alimentación y la agricultura. Sin embargo, el importante impacto negativo de determinados productos de plástico en el medio ambiente, la salud y la economía exigen el establecimiento de un marco jurídico que permita reducir eficazmente esos importantes efectos negativos, en particular mediante una restricción de la comercialización de determinados productos de un solo uso para los que ya se dispone de alternativas más circulares.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) *Los planteamientos circulares que dan prioridad a los productos reutilizables y a los sistemas de reutilización **darán lugar a una reducción de** los residuos generados, y **ese tipo de** prevención ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos consagrada en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. **Esos planteamientos también están en sintonía con** el Objetivo de*

(2) *Con las medidas establecidas en la presente Directiva se debe aspirar **plenamente a aplicar** planteamientos circulares que **den** prioridad a productos reutilizables **seguros, no tóxicos y que no contengan sustancias peligrosas**, y a los sistemas de reutilización **sobre cualquier producto de un solo uso**. **El objetivo primordial de todas las medidas debe consistir en reducir** los residuos generados*

Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 12³⁵, que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

y fomentar la prevención de residuos, ya que ello ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos consagrada en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. Dado que cualquier producto de un solo uso puede tener un impacto negativo en el clima o el medio ambiente debido a su corto ciclo de vida, debe darse prioridad a la prevención y reutilización de los productos que puedan proporcionar un elevado ahorro de CO₂ y de materias primas valiosas. La presente Directiva contribuirá a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 12³⁵, que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

³⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁵ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

³⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁵ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el

Enmienda

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. ***Cada vez son mayores las cantidades de basura que terminan en los océanos de todo el mundo, lo que afecta a la salud de los ecosistemas y provoca la muerte de animales.*** La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones

papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina, **la prevención de la generación de basura y una gestión más eficaz de la basura marina**, y **debe** aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son,

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca **y acuicultura** introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca y

pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, **potencialmente**, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

acuicultura que contienen plástico, **como nasas, trampas, flotadores y boyas, redes, cuerdas, cordeles, cabos y líneas**, son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana y **animal**, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En su reunión del 25 de junio de 2018, el Consejo adoptó sus conclusiones sobre la ejecución del Plan de acción de la UE para la economía circular, en las que apoya claramente las acciones emprendidas a escala europea y mundial para restringir el uso de los microplásticos añadidos deliberadamente a los productos, así como el uso de oxoplásticos en la Unión, y las medidas contempladas en la Estrategia sobre el plástico relativas a la reducción de los microplásticos procedentes de productos textiles, neumáticos y fugas de gránulos de plástico preproducción. La Unión ya está tomando medidas, ya que existe un proceso en curso en el marco del Reglamento REACH, a través del cual la Comisión ha pedido a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas que prepare un expediente de restricción del anexo XV relativo al uso de partículas de microplásticos añadidas deliberadamente a los productos de consumo o de uso profesional de todo tipo.

Justificación

Dado que muchos Estados miembros ya cuentan con legislación en este ámbito, es importante que la Unión adopte medidas, sobre la base de una evaluación de la Agencia Europea de

Sustancias y Mezclas Químicas, y presente para 2020 una propuesta de restricción del uso de partículas de microplásticos añadidas deliberadamente a los productos de consumo o de uso profesional.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La Unión debe adoptar un enfoque global en relación con el problema de los microplásticos y alentar a todos los productores a limitar estrictamente los microplásticos en sus fórmulas, prestando particular atención a los fabricantes de productos textiles y de neumáticos, dado que las prendas de vestir sintéticas y los neumáticos representan el 63 % de los microplásticos que acaban directamente en el medio acuático.

Justificación

Aunque los microplásticos (es decir, los trozos de plástico de menos de 5 mm) no están incluidos en el ámbito de aplicación y se abordan a través de medidas específicas dentro de la Estrategia sobre el plástico, es importante especificar que la Unión debe adoptar un enfoque global en relación con este problema, habida cuenta del impacto de los residuos marinos plásticos en el medio ambiente, la fauna marina y la salud humana.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el

(6) ***Una gestión adecuada de los residuos sigue siendo esencial para la prevención de la basura (marina).*** La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión

objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea

en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea

para el plástico en una economía circular
[COM(2018) 28 final].

para el plástico en una economía circular
[COM(2018) 28 final].

Justificación

Es importante destacar que la prevención de la generación de basura comienza con una gestión adecuada de los residuos.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) El fomento de la investigación y la innovación en el sector de los envases es un factor clave para promover una cadena de valor más sostenible. Para lograr este objetivo, es necesario reforzar los mecanismos de financiación pertinentes en el contexto de los instrumentos de programación europeos en materia de I+D, como los programas marco de investigación e innovación de la Unión (por ejemplo, Horizonte 2020), a la luz del próximo programa estratégico de investigación e innovación sobre los plásticos.

Justificación

Proporcionar el apoyo y los recursos necesarios para la investigación y la innovación en el sector de los envases es un paso necesario hacia la consecución de los objetivos de la Estrategia sobre el plástico.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los

productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente **en las playas de la Unión, los cuales** se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en **ellas**.

productos de plástico de un solo uso, **así como a los artes de pesca**, que se encuentran más frecuentemente **como basura**. Se calcula que **los productos de plástico de un solo uso a los que se aplican las medidas contempladas en la presente Directiva** representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en **las playas de la Unión**.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Directiva 94/62/CE en relación con los productos de plástico de un solo uso que se consideran envases, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 94/62/CE.

Justificación

Es necesario incluir una aclaración por lo que respecta a los envases de plástico de un solo uso cubiertos por la Directiva 94/62/CE.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) El informe de revisión de la Comisión debe indicar si se puede ampliar el ámbito de aplicación a los productos de un solo uso en general.

Justificación

En la revisión se debe examinar la posibilidad de desarrollar un enfoque claro y coherente para los productos de un solo uso que tenga en cuenta los principios del ciclo de vida.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quater) La contaminación terrestre y la contaminación del suelo por grandes elementos de plástico y sus fragmentos o microplásticos derivados pueden ser significativas a escala local o regional. A escala local, esta situación puede atribuirse en muchos casos al uso intensivo de los plásticos en la agricultura. A fin de reducir los efectos de los residuos plásticos en el medio ambiente y la salud humana y animal es necesario proceder a una investigación exhaustiva de la contaminación por plástico originada en los suelos agrícolas.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Los productos de plástico deben fabricarse teniendo en cuenta toda su vida útil. El diseño ecológico de los productos de plástico siempre debe tener en cuenta la fase de producción, la reciclabilidad y, posiblemente también, la posibilidad de reutilización del producto. Cuando proceda, debe alentarse a los productores a que utilicen polímeros sencillos o compatibles para fabricar sus productos, con el fin de simplificar la clasificación y de mejorar la reciclabilidad, especialmente en el caso de los envases de plástico.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe **excluir** los productos **de plástico** concebidos, diseñados **e** introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Enmienda

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe **incluir** los productos **desechables fabricados total o parcialmente con plástico y que han sido** concebidos, diseñados **o** introducidos en el mercado para **ser utilizados una sola vez durante un breve periodo de tiempo antes de ser desechados, y debe excluir, por consiguiente, los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado** para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Si conserva el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y se generan menos residuos, la economía de la Unión puede ser más competitiva y resiliente, reduciendo al mismo tiempo la presión sobre recursos de gran valor y sobre el medio ambiente.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, ***teniendo en cuenta los principios del ciclo de vida***, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Justificación

Es importante que estas medidas mejoren el resultado medioambiental global, teniendo en cuenta los principios del ciclo de vida.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y promover los esfuerzos hacia soluciones ***más*** sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción ***significativa*** del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión.

Enmienda

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y promover los esfuerzos hacia soluciones ***seguras*** y sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción ***ambiciosa y duradera*** del consumo de esos productos, ***tal como se está haciendo en el caso de las bolsas de plástico con arreglo a la Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo^{43 bis}, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 94/62/CE*** y sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información

de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión. *Esas medidas deben aplicarse a los recipientes alimentarios que reúnan todos los criterios siguientes: los alimentos en cuestión deben estar destinados al consumo inmediato en el propio recipiente y sin ninguna otra preparación posterior. Los Estados miembros deben aspirar al máximo nivel de ambición posible para esas medidas, que deben ser proporcionadas respecto de la gravedad del riesgo de generación de basura por los diversos productos y usos. Los Estados miembros deben establecer objetivos nacionales para cuantificar los efectos de las medidas adoptadas con objeto de lograr una reducción ambiciosa y duradera. Los Estados miembros deben fomentar el uso de productos que sean aptos para usos múltiples y que, una vez convertidos en residuos, puedan prepararse para su reutilización y reciclado, sin comprometer la libre circulación de mercancías en el mercado interior. Esas medidas deben tener en cuenta el impacto de los productos a lo largo de su ciclo de vida, también cuando se encuentran en el medio marino, y deben respetar la jerarquía de residuos.*

^{43 bis} *Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras (DO L 115 de 6.5.2015, p. 11).*

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación

pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Los filtros de los productos del tabaco son los segundos productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente como basura. Aunque parece que está aumentando la cuota de mercado de los filtros de celulosa de origen vegetal para los productos del tabaco, no está claro el grado de aceptación de las alternativas disponibles. Por otra parte, no puede pasarse por alto el enorme impacto sobre el medio ambiente de los productos del tabaco con filtros, ya que esos filtros pueden fragmentarse en trozos de plástico más pequeños. Además, los filtros de tabaco usados contienen numerosas sustancias químicas nocivas para el medio ambiente, de las cuales al menos 50 son carcinógenos humanos conocidos, así como metales pesados que pueden filtrarse y dañar el medio terrestre, aéreo y marino circundante. Para hacer frente al impacto ambiental de los residuos después del consumo, es necesario adoptar una amplia gama de medidas para los productos del tabaco con filtros, que van desde la reducción de los filtros desechables de un solo uso que contienen plástico hasta la responsabilidad ampliada del productor con el fin de garantizar una eliminación responsable y cubrir los costes de la limpieza de la basura. Con el fin de hacer frente a los importantes costes de recogida y clasificación de residuos que actualmente asumen los contribuyentes, los regímenes

de responsabilidad ampliada del productor deben cubrir los gastos de la limpieza de la basura, así como los costes de unas infraestructuras adecuadas de recogida de residuos. En el marco de estas medidas, los Estados miembros también podrían introducir incentivos para crear una cadena de recuperación de colillas de cigarrillos con el fin de limpiar el acetato de celulosa, el material de plástico del que está compuesto el 60 % de los filtros de cigarrillos, y transformarlos en nuevos objetos de plástico.

Justificación

Thrown on the roadways, a cigarette butt takes up to ten or twelve years to deteriorate. Very volatile, it also regularly ends up in the rivers it contributes to polluting. In this regard, it is very appropriate to extend the polluter-pays principle to cigarette manufacturers that put on the market products whose waste is very difficult to recycle. According to figures provided by the European Commission, tobacco product filters are the second most polluting single use plastic items, after plastic bottles that contribute to marine litter. As the only provisions in the Commission proposal dealing with tobacco manufacturers are extended responsibility and awareness raising measures, the rapporteur wants to go further and suggests a wide range of measures such as consumption reduction targets for tobacco product filters.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

Enmienda

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles ***conformes con las normas vigentes y con la legislación de la Unión***, y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de

reutilización y la sustitución de materiales, *en consonancia con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE. Las restricciones de comercialización contempladas en la presente Directiva también deben aplicarse a los productos fabricados con plásticos oxodegradables, ya que este tipo de plástico no se biodegrada correctamente y contribuye por tanto a la contaminación del medio ambiente con microplásticos, no es compostable, afecta negativamente al reciclado del plástico convencional y no ofrece beneficios medioambientales comprobados. Habida cuenta de la enorme presencia de residuos de poliestireno en el medio marino y de la disponibilidad de otras alternativas, también deben restringirse los recipientes alimentarios y de bebidas de un solo uso fabricados con poliestireno expandido.*

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) En el caso de los platos y cubiertos de plástico, incluso si ya existen alternativas adecuadas y más sostenibles, cuando esté debidamente justificado y con el fin de evitar que se ponga en peligro la continuidad de la prestación de determinados servicios sociales, como la restauración en los establecimientos educativos y los centros de asistencia sanitaria, procede ampliar el plazo para la entrada en vigor de la prohibición de su comercialización en el mercado de la Unión.

Justificación

Con el fin de encontrar un compromiso, la ponente mantiene, naturalmente, el ámbito de aplicación de la Directiva, especialmente por lo que se refiere a la lista de productos objeto

de prohibición, pero prevé un periodo de dos años para la eliminación progresiva de los platos y cubiertos de plástico, es decir, hasta 2023. Esta propuesta es conforme con las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y permite garantizar la continuidad de la prestación de determinados servicios sociales, como la restauración en los establecimientos educativos y los centros de asistencia sanitaria.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) La Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720, imponía a la Comisión la obligación de llevar a cabo, a más tardar el 27 de mayo de 2017, una revisión legislativa de las medidas adoptadas para reducir el consumo de bolsas de plástico muy ligeras, sobre la base de las consecuencias para el ciclo de vida. Hasta la fecha, la Comisión no ha llevado a cabo esa revisión. Teniendo en cuenta que esas bolsas de plástico tienen muchas posibilidades de acabar como basura y contribuyen a la basura marina, conviene introducir medidas para limitar su comercialización, exceptuando los usos estrictamente necesarios. Las bolsas de plástico muy ligeras no deben comercializarse como envases de alimentos a granel excepto cuando sean necesarias por motivos de higiene o para el envasado de alimentos húmedos, como la carne y el pescado crudos o los productos lácteos. En el caso de las bolsas de plástico muy ligeras a las que no se aplica esta restricción de comercialización, se deben seguir aplicando las disposiciones vigentes introducidas por la Directiva (UE) 2015/720.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quater) Las medidas establecidas en la presente Directiva que fomentan el uso de alternativas sin plástico no deben provocar en ningún caso un aumento de los efectos perjudiciales para el medio ambiente y el clima, como emisiones adicionales de CO₂ o la explotación de recursos valiosos. Aunque muchas de las alternativas sin plástico están hechas de recursos naturales y se prevé que procedan de la bioeconomía, es especialmente importante garantizar la sostenibilidad de estos materiales. Por lo que respecta a la jerarquía de residuos, las medidas establecidas en la presente Directiva y su aplicación deben dar prioridad en todo momento a la prevención o a la transición hacia productos reutilizables, y no a otras alternativas de uso único, incluso si están hechas de materiales no plásticos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Los tapones y las tapas de recipientes para bebidas **que tienen un componente importante** de plástico son algunos de los artículos de plástico de un solo uso que se encuentran más habitualmente en la basura de las playas de la Unión. Por consiguiente, los recipientes para bebidas que sean productos de plástico de un solo uso solo podrán introducirse en el mercado si cumplen plenamente unos requisitos específicos de

(13) Los tapones y las tapas de recipientes para bebidas de plástico son algunos de los artículos de plástico de un solo uso que se encuentran más habitualmente en la basura de las playas de la Unión. Por consiguiente, los recipientes para bebidas que sean productos de plástico de un solo uso solo podrán introducirse en el mercado si cumplen plenamente unos requisitos específicos de diseño de productos que reduzcan

diseño de productos que reduzcan considerablemente la profusión en el medio ambiente de tapas y tapones de esos recipientes. En el caso de los recipientes para bebidas que sean envases y productos de plástico de un solo uso, este requisito se añade a los requisitos básicos sobre la composición y la naturaleza reutilizable y valorizable, en particular reciclable, de los envases que figuran en el anexo II de la Directiva 94/62/CEE. Para facilitar el cumplimiento del requisito relativo al diseño de los productos y garantizar un funcionamiento correcto del mercado interior, es necesario desarrollar una norma armonizada que se adopte de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵, y cuyo cumplimiento debe permitir presuponer la conformidad con esos requisitos. Debe garantizarse un tiempo suficiente para la elaboración de la norma armonizada y para que los fabricantes puedan adaptar sus cadenas de producción en relación con la aplicación del requisito relativo al diseño de los productos.

⁴⁵ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO

considerablemente la profusión en el medio ambiente de tapas y tapones de esos recipientes **y que aumenten las cantidades recicladas**. En el caso de los recipientes para bebidas que sean envases y productos de plástico de un solo uso, este requisito se añade a los requisitos básicos sobre la composición y la naturaleza reutilizable y valorizable, en particular reciclable, de los envases que figuran en el anexo II de la Directiva 94/62/CEE. Para facilitar el cumplimiento del requisito relativo al diseño de los productos y garantizar un funcionamiento correcto del mercado interior, es necesario desarrollar una norma armonizada que se adopte de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵, y cuyo cumplimiento debe permitir presuponer la conformidad con esos requisitos. Debe garantizarse un tiempo suficiente para la elaboración de la norma armonizada y para que los fabricantes puedan adaptar sus cadenas de producción en relación con la aplicación del requisito relativo al diseño de los productos. **Con el fin de garantizar el uso circular de los plásticos, es necesario velar por la penetración en el mercado de los materiales reciclados. Procede, por consiguiente, introducir un requisito que prevea un contenido mínimo obligatorio de plásticos reciclados en determinados productos.**

⁴⁵ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *En el contexto de la revisión que se ha de llevar a cabo con arreglo al artículo 9, apartado 5, de la Directiva 94/62/CE, la Comisión debe tener en cuenta las propiedades relativas de los distintos materiales de los envases, incluidos los materiales compuestos, sobre la base de evaluaciones del ciclo de vida, abordando en particular la prevención y el diseño para la circularidad.*

Justificación

Solutions for attaching caps and lids to the bottles of carbonated drinks are not yet available on the market, given the specific requirements, including consumer safety, for the closures of such drinks. Additional time should therefore be given for the technical development of such solutions. The transition time should be long enough to allow for the development of the European standard as set out in this Article, and for a lead-in time to adopt production lines. Work on the European standard should start without any delay. In order to support the uptake of secondary raw materials and the functioning of the circular economy, a minimum level of recycled content should be established. Many players in the food and drinks sector have already committed to produce plastic bottles containing at least 25% of recycled plastics. It is important to support this commitment taken by the industry, which is directly involved in the overall solution to the major problem of marine litter. The changes to Article 6(1) and 6(2) are technical and aim at clarifying the scope of the Article.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) *Debe evitarse la presencia de sustancias químicas peligrosas en compresas, tampones y aplicadores de tampones en aras de la salud de las*

mujeres. Del mismo modo, la disponibilidad de soluciones de usos múltiples y más sostenibles desde el punto de vista económico es fundamental para garantizar el pleno acceso de las mujeres a la vida social.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse *o* sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. ***Además, la eliminación por el alcantarillado puede provocar daños económicos importantes en las redes de alcantarillado, al obstruir las bombas y bloquear las tuberías. Es frecuente la falta de información sobre las características materiales de estos productos y sobre la eliminación adecuada de los residuos.*** Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado ***y a medidas de sensibilización.*** El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse, sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada, ***sobre la presencia de plástico en el producto y sobre la reciclabilidad del producto.*** La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores

para asegurarse de que es eficaz, claramente comprensible y *no engañoso*, y *también debe tener en cuenta los acuerdos voluntarios existentes*. Por lo que respecta a los artes de pesca, se deben aplicar los requisitos de mercado adoptados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009. Los Estados miembros deben aplicar las Directrices voluntarias sobre el mercado de los artes de pesca de la FAO.

Justificación

La enmienda tiene por objeto informar a los consumidores de los daños que provocan en las redes de alcantarillado los productos que no se eliminan adecuadamente, tal como prevé el artículo 10.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos *necesarios* de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura y *para hacer frente al problema del mal comportamiento de los consumidores*. *Esos costes no deben ser superiores a los costes necesarios para la prestación de dichos servicios de manera rentable, y deben ser determinados de forma transparente entre los interesados*. *Los costes de la limpieza de basura deben ser proporcionados y estar basados en objetivos claros fijados de conformidad*

con el artículo 8 bis, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE. Esos objetivos deben definir el ámbito de aplicación y el alcance de las actividades de limpieza abarcadas por el régimen de responsabilidad ampliada del productor en consonancia con las obligaciones pertinentes en materia de prevención de residuos y basura marina establecidas en la legislación de la Unión. Dichas actividades deben incluir, por ejemplo, la prevención y recogida de basura en las calles, los mercados y otros espacios públicos, así como durante actos públicos, pero no deben incluir las operaciones para las que las autoridades públicas no son responsables, incluida la limpieza de mares y océanos.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Los incentivos económicos pueden influir en la elección de los consumidores, alentando o disuadiendo determinados hábitos de consumo, por lo que pueden utilizarse como una herramienta ascendente eficaz para reducir el impacto de determinados plásticos en el medio ambiente.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura

marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.

marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. *De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si no se puede recuperar el arte de pesca perdido, el capitán del buque está obligado a informar a la autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento. A fin de garantizar un seguimiento armonizado, los datos relativos a los equipos de pesca perdidos deben ser recogidos y registrados por los Estados miembros y transmitidos a la Comisión una vez al año.* El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado. *Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las contribuciones financieras pagadas por los productores de artes de pesca que contienen plástico en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad del productor se modulen teniendo en cuenta, en particular, la durabilidad, reparabilidad, posibilidad de reutilización*

y reciclabilidad de dichos artes de pesca.

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) *En el marco de la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico, los Estados miembros deben controlar, evaluar, recoger y reciclar los artes de pesca con el fin de cumplir los objetivos cuantitativos establecidos en la presente Directiva para la recogida y el reciclado de los artes de pesca que contienen plástico.*

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) *En los planes estratégicos de la política agrícola común (PAC) se debe abordar el problema de los residuos plásticos agrícolas y, en su caso, la Comisión debe introducir a medio plazo, a más tardar en 2023, una norma de buenas condiciones agrarias y medioambientales en materia de suelo que se refiera a los residuos plásticos como nuevo elemento de condicionalidad reforzada. Los agricultores, en virtud del nuevo requisito de condicionalidad, estarían obligados a contratar a una empresa de gestión de residuos autorizada que se encargue de la*

recogida y reciclado del plástico, y a conservar justificantes de que los residuos plásticos se han tratado correctamente.

Justificación

Existe un requisito similar en el Reglamento de gestión de residuos de 2006 (Inglaterra y Gales, 2005 en Escocia). Este ampliaba los controles de la gestión de residuos a la agricultura. Uno de los cambios principales fue que puso fin a la práctica de quemar o enterrar los plásticos agrícolas, como el cordel para agavilladora, el plástico para ensilado, los envases de pulverizadores y las bolsas de fertilizantes y semillas. También se exige a los agricultores que contraten a una empresa de gestión de residuos autorizada y de buena reputación que se encargue de la recogida y reciclado del plástico y otros residuos.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen

Enmienda

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca, ***con el fin de incentivar un comportamiento responsable de los consumidores de cara a una correcta eliminación de los residuos.*** Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. ***Esa información debe incluir el impacto de la eliminación inadecuada de residuos en la red de alcantarillado.*** La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de

plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. ***La lucha contra los vertidos de basura es un esfuerzo compartido entre las autoridades competentes, los productores y los consumidores.*** Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor. ***Se debe alentar a los productores a que utilicen su poder de mercado para promover e impulsar el consumo y uso sostenible y circular de los productos.***

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) De conformidad con la legislación de la Unión, la Comisión está obligada a ayudar a los Estados miembros en la elaboración de estrategias y planes para reducir la dispersión en el mar de artes de pesca, también mediante subvenciones del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Entre esos esfuerzos pueden figurar campañas y programas de sensibilización sobre la repercusión de esos residuos en los ecosistemas marinos, labores de investigación sobre la viabilidad de los artes de pesca biodegradables/compostables, proyectos educativos para los pescadores y programas públicos específicos para eliminar el plástico y otros objetos del medio marino.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material **colectado** y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas (***con tapas y tapones***) que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y ***aumentar la producción a partir de materiales reciclados*** y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. ***Ese objetivo mínimo de recogida debe ir acompañado de un requisito que prevea un contenido reciclado específico para las botellas de plástico, con el fin de garantizar que la cantidad adicional de plástico recogido se reutiliza o se recicla y, de este modo, se reintroduce en la economía circular. Esas medidas tendrán un impacto positivo directo sobre el índice de recogida y reciclado, la calidad del material recogido y de los materiales reciclados, lo que brindará nuevas oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados. Al aplicar las medidas destinadas a alcanzar el objetivo mínimo de recogida separada, los Estados miembros deben garantizar***

que se mantenga el buen funcionamiento de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor existentes. La Comisión debe establecer directrices relativas al funcionamiento de los sistemas de consigna para los Estados miembros que opten por introducir tales sistemas.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) La Directiva 2008/98/CE define la «recogida separada» como la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico. La Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE señala que la recogida separada podría realizarse mediante recogida puerta a puerta, sistemas de entrega y recepción u otras modalidades de recogida. En el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2008/98/CE se autoriza una excepción por la que debe ser posible recoger determinados tipos de residuos juntos, siempre que esto no impida el reciclado de alta calidad u otro tipo de valorización de residuos, en consonancia con la jerarquía de residuos, y que su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada. También debe preverse esa excepción en la aplicación de la presente Directiva.

^{1 bis} *Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los*

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. ***Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina***

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas, ***incluido el establecimiento de objetivos de reducción a escala de la Unión para 2030 y los años siguientes***, y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso.

y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Asimismo, se debe incentivar o penalizar a los consumidores por su comportamiento, según corresponda.***

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición

Enmienda

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental ***y en la salud humana*** de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca ***y acuicultura*** que contienen plástico,

a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Justificación

Debe incluirse en este considerando una referencia al impacto en la salud humana, puesto que ya figura en el artículo 1, en el que se especifican los objetivos de la presente Directiva, y en el considerando 5.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Dado que el problema de los residuos plásticos en el mar no afecta únicamente al medio marino que rodea a la Unión, sino que se observan grandes cantidades de residuos plásticos en el mar en otras partes del mundo, los Estados miembros deben velar por que las exportaciones de materiales de desecho a terceros países no agraven el problema de los residuos plásticos en el mar en otros lugares.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) **Los Estados miembros también pueden desempeñar un papel importante en la reducción de la basura marina compartiendo con terceros países sus conocimientos y pericia en materia de gestión sostenible de materiales.**

Justificación

La basura marina constituye un problema medioambiental a escala mundial. Compartir los conocimientos y la pericia de la Unión puede ayudar a abordar esta compleja cuestión.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 quater) **Las autoridades públicas, incluidas las instituciones de la Unión, deben dar ejemplo.**

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio **acuático**, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular **en los organismos** y el medio **acuáticos**, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores **y sostenibles**, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca **y acuicultura** que contienen plástico.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;

Enmienda

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que **funciona o** puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que **no** ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para **realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido**;

Enmienda

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para **ser utilizado una sola vez durante un breve período de tiempo antes de ser desechado**;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

**2 bis) «bolsas de plástico muy ligeras»,
bolsas de plástico ligeras según la
definición del artículo 3, punto 1 quater,
de la Directiva 94/62/CE con un espesor
inferior a 15 micras;**

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer **o** capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;

3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer, capturar **o retener para la cría** recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer, capturar **o retener** tales recursos biológicos marinos;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó;

4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó **o perdió**;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

10) «productor», cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011⁵⁰, introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, **punto 28**, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹;

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda

10) «productor», cualquier persona física o jurídica que ***se dedique de manera profesional al desarrollo, la fabricación, la transformación, el tratamiento, la venta o la importación***, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011⁵⁰, ***y de este modo*** introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras ***o de acuicultura***, tal como se definen en el artículo 4, **puntos 25 y 28**, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹;

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis) «recogida separada», recogida separada según la definición del artículo 3, punto 11, de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

13 bis) «plástico biodegradable», plástico capaz de sufrir descomposición física y biológica, de modo que se descomponga en último término en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que es conforme a las normas europeas en materia de envases valorizables mediante compostaje y digestión anaerobia;

Justificación

In the context of the amendments on biodegradable plastics suggested in the following definitions should be integrated into article 3 of the directive in order to ensure coherence with other legislation and conformity with CEN standards. The definition of biodegradation is based on OECD (statistical term glossary) and ISO definitions (15270:2008; 17088). The definition of biodegradable plastics is derived from the definition of biodegradation. If a biodegradable plastic is certified according to European standards for industrial composting (EN 13432) it should be called compostable and a clear disposal message should be shared with the consumer.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis) «productos del tabaco», productos del tabaco según la definición del artículo 2, punto 4, de la Directiva 2014/40/UE.

Justificación

Definición que hace referencia a la enmienda que introduce esta categoría de productos en el artículo 4 de la Directiva relativa a la reducción del consumo. Existen alternativas viables que pueden sustituir a los filtros de tabaco celulósicos que contienen plástico. Estas alternativas son respetuosas con el medio ambiente y biodegradables. Sin embargo, la industria del tabaco aún no las ha incorporado.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Artículo 4	Artículo 4
Reducción del consumo	Reducción del consumo
<p>1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el ... <i>[six years after the end-date for transposition of this Directive]</i>.</p> <p>Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.</p>	<p>1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr a más tardar el ... [cuatro años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva] una reducción ambiciosa y sostenida en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo.</p> <p>Esas medidas podrán incluir medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero a lo largo de su ciclo de vida, incluyendo cuando sean desechados.</p> <p>Los Estados miembros elaborarán planes nacionales en los que se describan las medidas adoptadas al amparo del presente apartado. Los Estados miembros notificarán a la Comisión estos planes y, en caso necesario, los actualizarán. La Comisión podrá formular</p>

recomendaciones sobre dichos planes.

Los Estados miembros fijarán objetivos cuantitativos nacionales de reducción para alcanzar el objetivo previsto en el párrafo primero del presente apartado. Dichos objetivos se adoptarán a más tardar el ... [fecha límite de transposición de la presente Directiva].

Las medidas adoptadas al amparo del presente apartado serán proporcionadas y no discriminatorias. En el caso de los productos regulados por la Directiva 94/62/CE, estas medidas se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Directiva. Los Estados miembros notificarán a la Comisión estas medidas de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535, cuando dicha Directiva así lo requiera.

2. La Comisión *podrá adoptar* un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción *sustancial* del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

2. La Comisión *adoptará* un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción *ambiciosa y sostenida* del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1 *a más tardar el ... [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

2 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sostenida del impacto ambiental de los residuos de los productos del tabaco, y en particular los filtros de los productos del tabaco que contengan plástico, limitando los residuos de dichos filtros después del consumo del modo siguiente: un 50 % para 2025 y un 80 % para 2030, en comparación con la media ponderada de los productos del tabaco con filtro introducidos en el mercado entre 2014 y 2016.

^{1 bis} *Directiva (UE) 2015/1535 del*

Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (codificación) (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Justificación

The ambitious and sustained reductions shall be met within 4 years of transposition, i.e. in 2025 (assuming adoption of Directive in 2019). Member States shall adopt the necessary measures as part of the transposition of the Directive, as laid down in the Commission proposal. In order to ensure consistency and transparency of these measures, Member States should draw up plans where all relevant measures are summarised. In addition, in order to ensure that substantial efforts are made and to establish a benchmark for their reduction measures, Member States should establish their own quantitative targets reflecting the ambition level and the expected results of these measures. The timeline is set out as follows: The methodology for calculation and verification should be adopted by the Commission by 2020 (assuming adoption of Directive in 2019). The first reporting by Member States of data on the placing on the market of products covered by this Article will take place in the same year (see Article 13). Using the methodology, MS shall at the latest in 2021 define their national target that fulfils the objective of ambitious and sustained reductions, to be met by 2025. The review of the directive will take place in 2026 (5 years after transposition - see Article 15). In that review the Commission will assess the national targets and efforts until 2025 and if appropriate make a proposal for EU-wide targets.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones **con una parte significativa** de plástico solo puedan introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones de plástico solo puedan introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar en 2025, las botellas de bebidas que figuran en la parte C del anexo únicamente puedan introducirse en el mercado si están compuestas de al menos un 35 % de contenido reciclado y son reciclables.

A más tardar el 1 de enero de 2022, la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan la metodología para el cálculo del contenido reciclado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán ***que tienen una parte significativa*** de plástico.

2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán de plástico. ***El presente artículo no será de aplicación a los recipientes para bebidas de metal y vidrio que tengan tapas y tapones de plástico.***

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión solicitará a los

3. ***A más tardar el ... [tres meses***

organismos europeos de normalización que elaboren normas armonizadas en relación con el requisito a que se refiere el apartado 1.

después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión solicitará a los organismos europeos de normalización que elaboren normas armonizadas en relación con el requisito a que se refiere el apartado 1. Dichas normas atenderán muy especialmente la necesidad de garantizar la resistencia, fiabilidad y seguridad necesarias de los recipientes para bebidas, incluidas las gaseosas.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 7

Texto de la Comisión

Artículo 7

Requisitos en materia de marcado

1 Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores **sobre uno o varios de los siguientes aspectos:**

- a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
- b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, **o**
- c) la presencia de plástico en el producto.

Enmienda

Artículo 7

Requisitos en materia de marcado

1 Los Estados miembros velarán por que cada uno de los **envases de venta de los** productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble, **tanto en los envases que contengan varias unidades como en las unidades sueltas cuando estas estén envasadas por separado,** que informe a los consumidores de **lo siguiente:**

- a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
- b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, **y**
- c) la presencia de plástico en el producto.

Por otra parte, los Estados miembros velarán por que, a excepción de en el caso

de los productos del tabaco con filtro y los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, cada uno de los envases de venta de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble, tanto en los envases que contengan varias unidades como en las unidades sueltas cuando estas estén envasadas por separado, que informe a los consumidores de la reciclabilidad del producto.

2. A más tardar el ... *[12 months before the end-date for transposition of this Directive]*, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al marcado a que se refiere el apartado 1. *Ese* acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

2. A más tardar el ... *[doce meses antes de la fecha límite de transposición de la presente Directiva]*, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al marcado a que se refiere el apartado 1 y, *al hacerlo, tendrá en cuenta los acuerdos sectoriales voluntarios existentes y prestará especial atención a la necesidad de evitar toda información que pueda inducir a error al consumidor. Dicho* acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Justificación

Es preferible que el mercado lo lleven, en vez de los productos, los envases de venta (por ejemplo, no las propias toallitas húmedas, sino sus envases). Debe informarse a los consumidores tanto de la existencia de opciones distintas al plástico de un solo uso al objeto de reducir la utilización de este como de la reciclabilidad de los productos para fomentar la compra responsable. Por último, la Comisión debe tener en cuenta lo que haya acordado el sector, puesto que contribuirá a una mejor información del consumidor y a una marca clara y legible.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso de los regímenes establecidos de

PE623.714v02-00

Enmienda

En el caso de los regímenes establecidos de

RR\1165585ES.docx

48/216

conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos. ***Las contribuciones financieras pagadas por los productores para cumplir esas obligaciones no excederán los costes necesarios para prestar esos servicios de manera rentable y se establecerán de forma transparente entre los agentes afectados.***

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En cuanto a los costes de la limpieza de la basura a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros velarán por que las contribuciones financieras pagadas por los productores se establezcan de forma proporcionada, estén moduladas de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE, y tengan en cuenta los costes derivados de la limpieza de los distintos productos o grupos de productos. Dichos costes se limitarán a actividades emprendidas regularmente por las autoridades públicas o en su nombre, incluidas las actividades de limpieza de basura al objeto de cumplir las obligaciones correspondientes en relación con la prevención de residuos y la protección del medio ambiente sobre la base de los actos legislativos de la Unión.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión elaborará directrices, en consulta con los Estados miembros, sobre la distribución de los costes de limpieza de la basura cubiertos por los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2a. Los Estados miembros velarán por que, en el caso de los filtros de los productos del tabaco que contengan plástico, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en virtud del apartado 1 del presente artículo contribuyan a la consecución del objetivo ambiental determinado en el artículo 4, apartado 2 bis, en particular garantizando que los estos productores sufraguen los costes de la recogida de los residuos de dichos productos y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas, obligar a que los regímenes de responsabilidad ampliada del productor implanten sistemas o financien infraestructuras para la recogida de los filtros usados, así como fomentar la descontaminación y el

reciclado de estos filtros mediante el establecimiento de una cadena de valorización de residuos.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE. ***Los Estados miembros garantizarán sobre esta base la consecución todos los años de un índice de recogida mínimo de los artes de pesca que contienen plástico. A partir de 2025, el índice mínimo de recogida será del 50 %, calculado sobre la base del peso total de los artes de pesca que contienen plástico en un año determinado en el Estado miembro correspondiente, expresado como porcentaje del peso medio de los artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado en ese Estado miembro en los tres años precedentes.***

Garantizarán asimismo que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor alcancen un objetivo de reciclado de al menos el 15 % para los artes de pesca que contienen plástico de aquí a 2025. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros podrán además exigir que los regímenes, entre otras cosas:

a) modulen las contribuciones financieras de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 4, de la Directiva

2008/98/CE al objeto de fomentar la introducción en el mercado de artes de pesca diseñados para ser reutilizados y reciclados;

b) establezcan sistemas de consigna para fomentar la devolución de artes de pesca antiguos, abandonados o inutilizables;

c) incluyan programas de control, de seguimiento y de notificación.

Justificación

This amendment backs the proposal of the Commission asking Member States to introduce extended producer responsibility (EPR) schemes for fishing gear containing plastic. In order to ensure the most effective reduction of marine litter from this multiple use product. It is important to specify how the EPR scheme will be implemented, hence the following provisions are included: a separate collection target for fishing gear of 50% by 2025; the establishment of deposit-refund schemes except in small unmanned ports or in remotely located ports, and an acceptable recycling target of 15% for fishing gear by 2025. For example, Iceland's best practises has already achieved a recycling target for nets of 45% in 2006, estimated today at 85% of recovery for both nets and wires.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de las medidas técnicas contempladas en el Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo^{1 bis}, la Comisión solicitará a los organismos europeos de normalización que elaboren normas armonizadas en relación con el diseño circular de los artes de pesca al objeto de favorecer la preparación para la reutilización y facilitar el reciclado al final de su vida útil.

^{1 bis} Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección

Justificación

Los artes de pesca están, por definición, concebidos para ser duraderos. En este sentido, es importante fijar normas armonizadas a iniciativa de la Comisión al objeto de facilitar el reciclado de los artes de pesca introducidos en el mercado de la Unión al final de su vida útil.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado **y garantizar su posterior reciclado**. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El párrafo primero se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión elaborará directrices, en consulta con los Estados miembros, sobre el funcionamiento de los sistemas de consigna.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva Artículo 10

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10

Artículo 10

Medidas de sensibilización

Medidas de sensibilización

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para ***informar a*** los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca que contienen plástico ***acerca*** de lo siguiente:

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para ***incentivar el comportamiento responsable de*** los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca que contienen plástico ***e informarlos*** de lo siguiente:

a) ***los*** sistemas de reutilización y ***las*** opciones de gestión de residuos ***disponibles*** para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;

a) ***la existencia de alternativas reutilizables,*** sistemas de reutilización y opciones de gestión de residuos para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en particular en el medio marino;

b bis) la repercusión que sobre el alcantarillado tiene la eliminación

inadecuada de los residuos de tales productos.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las medidas que los Estados miembros adopten para transponer y aplicar lo dispuesto en los artículos 4 a 9 cumplirán la legislación alimentaria de la Unión para garantizar que la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria no se vean comprometidas.

Enmienda

Las medidas que los Estados miembros adopten para transponer y aplicar lo dispuesto en los artículos 4 a 9 cumplirán **tanto** la legislación alimentaria de la Unión para garantizar que la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria no se vean comprometidas **como el Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Los Estados miembros fomentarán cuando sea posible el uso de alternativas al plástico sostenibles y más seguras en el caso de los materiales destinados a estar en contacto con alimentos.**

^{1 bis} **Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).**

Justificación

La Comisión publicó el 28 de noviembre de 2017 una hoja de ruta con miras a una revisión del actual Reglamento sobre el material en contacto con alimentos. Si la revisión del Reglamento tiene lugar en el segundo trimestre de 2019 según lo previsto en la hoja de ruta, con la referencia a dicho Reglamento se tendrán en cuenta las novedades incorporadas en él tras los posibles cambios.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – párrafo 2 bis (nuevo)

Los Estados miembros velarán por que las exportaciones de materiales de desecho a terceros países no entrañen un aumento de los residuos plásticos en el mar en otros lugares.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Justificación

No se da motivo alguno por el que deban quedar excluidos los artículos 4, 9 y 10.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 13

Texto de la Comisión

Artículo 13

Información sobre el seguimiento de la

Enmienda

Artículo 13

Información sobre el seguimiento de la

aplicación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵² y en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, los Estados miembros, asistidos por la Agencia Europea de Medio Ambiente, crearán un conjunto de datos que contenga lo siguiente:

a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para demostrar la reducción del consumo de conformidad con el artículo 4, apartado 1;

b) información sobre *las* medidas *adoptadas* por los Estados miembros a efectos del artículo 4, apartado 1.

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos

aplicación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵² y en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, los Estados miembros, asistidos por la Agencia Europea de Medio Ambiente, crearán un conjunto de datos que contenga lo siguiente:

a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para demostrar la reducción del consumo de conformidad con el artículo 4, apartado 1;

a bis) los datos sobre la introducción en el mercado y la recogida separada de los productos que figuran en la parte F del anexo, para demostrar los avances en la consecución del objetivo establecido en el artículo 9;

a ter) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte G del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para controlar su consumo en la Unión;

a quater) los datos sobre los artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado y sobre los residuos de artes de pesca recogidos y tratados;

b) información sobre *los planes* y medidas *adoptados* por los Estados miembros a efectos del artículo 4, apartado 1;

b bis) los datos sobre la basura marina, en particular la procedente de productos sujetos a la presente Directiva al objeto de llevar un seguimiento de los efectos de las medidas adoptadas.

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se *notificarán por primera vez a más tardar el ... [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. Los datos a que se*

de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente tengan acceso a los conjuntos de datos establecidos de conformidad con el apartado 1.
3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.
4. La Comisión *podrá adoptar* actos de ejecución que establezcan el formato para el conjunto de datos, la información y los datos a que se refiere el apartado 1. *Esos* actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

⁵² Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁵³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO

refieren las letras a) a a quater) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente tengan acceso a los conjuntos de datos establecidos de conformidad con el apartado 1.
3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.
4. La Comisión *adoptará* actos de ejecución que establezcan el formato para el conjunto de datos, la información y los datos a que se refiere el apartado 1. *Dichos* actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

⁵² Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁵³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO

Justificación

Es importante que los datos notificados sean lo más completos posible para poder evaluar las medidas y su eficacia.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 15

Texto de la Comisión

Artículo 15

Evaluación y revisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... *[six years after the end-date for transposition of this Directive]*. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre los principales resultados de la evaluación llevada a cabo de conformidad con el apartado 1.

3. Dicho informe *indicará asimismo lo siguiente:*

a) *si debe revisarse el* anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso;

Enmienda

Artículo 15

Evaluación y revisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el ... *[cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva]*. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre los principales resultados de la evaluación llevada a cabo de conformidad con el apartado 1. *El informe irá acompañado de una propuesta legislativa, si procede. Esta propuesta fijará, en su caso, objetivos cuantitativos vinculantes para la reducción del consumo a escala de la Unión de los productos que figuran en la parte A del anexo.*

3. Dicho informe *incluirá:*

a) *una evaluación de la necesidad de revisión del* anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso;

b) *si es factible* establecer objetivos cuantitativos vinculantes de la Unión para la reducción del consumo, en particular de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo;

b) *un estudio sobre la viabilidad de* establecer objetivos cuantitativos vinculantes de la Unión para la reducción del consumo, en particular de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo; *el informe evaluará en este sentido el establecimiento de objetivos en cifras absolutas teniendo en cuenta los niveles de consumo y las reducciones ya logradas en los Estados miembros;*

b bis) una evaluación tanto del cambio en cuanto a los materiales utilizados en los productos sujetos a la presente Directiva como de la innovación en los nuevos sistemas de distribución de las alternativas reutilizables a estos, la cual deberá contener un análisis general del ciclo de vida medioambiental de dichos materiales, así como de las correspondientes alternativas.

c) *si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.*

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros pondrán en vigor a más tardar el ... [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de notificación establecidas en el artículo 13, apartado 1, letra a).

Enmienda 76

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, los Estados miembros aplicarán las **medidas** necesarias para dar cumplimiento **al** artículo 5 y **al** artículo 7, apartado 1, a partir del... *[2 years after entry into force of this Directive]* y al artículo 6, apartado 1, a partir del ...*[3 years after entry into force of this Directive]*.

Enmienda

No obstante, los Estados miembros aplicarán las **disposiciones** necesarias para dar cumplimiento **a lo establecido en el** artículo 5 y **el** artículo 7, apartado 1, a partir del ... *[dos años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*, y **en el artículo 6, apartado 1, a partir del ... [tres años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]**, a excepción de las **disposiciones necesarias para dar cumplimiento al requisito a que se refiere el artículo 6, apartado 1, en relación con los recipientes para bebidas gaseosas, las cuales los Estados miembros aplicarán a partir del ... [cinco años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]**.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Enmienda

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. **La Comisión se cerciorará de que dichas disposiciones no crean obstáculos injustificados al**

Enmienda 78

Propuesta de Directiva Anexo – parte A

Texto de la Comisión

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 4, sobre reducción del consumo

- Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, *in situ* o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Enmienda

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 4, sobre reducción del consumo

- ***Vasos para bebidas, incluidas sus tapas.***

- Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, *in situ* o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

La venta de alimentos en un recipiente o bien de tamaño de ración individual, o bien con cubiertos, es señal de que los alimentos en cuestión están destinados al consumo inmediato en el recipiente alimentario.

La expresión «preparación posterior» incluye acciones como calentar, verter agua hirviendo, lavar, rebanar y cortar.

He aquí algunos ejemplos de recipientes alimentarios de plástico de un solo uso abarcados en las partes A, E y G del presente anexo:

- ***Recipientes de comida rápida, como envases de comida y ensalada, con alimentos para consumo en frío.***
- ***Recipientes de comida rápida, como envases de comida y ensalada, con alimentos para consumo en caliente, a no ser que sea necesario que el consumidor***

caliente los alimentos tras la compra del producto.

- *Envases para hamburguesas, sándwiches y wraps.*
- *Recipientes alimentarios de tamaño de ración individual con alimentos frescos o transformados que no requieren una preparación posterior, como frutas, verduras, postres o helados, que se venden por unidades sueltas.*

He aquí algunos ejemplos de recipientes que no son recipientes alimentarios de plástico de un solo uso abarcados en las partes A, E y G del presente anexo:

- *Recipientes alimentarios con alimentos desecados o vendidos fríos que requieren preparación posterior.*
- *Recipientes que contengan más cantidad de alimentos que una ración individual.*
- *Recipientes alimentarios de tamaño de ración individual puestos a la venta como más de unidad.*

- *Vasos para bebidas.*

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 2

Texto de la Comisión

- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).

Enmienda

- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos), **excepto, hasta 2023, aquellos suministrados a establecimientos educativos o centros de asistencia sanitaria en el marco de contratos públicos de suministro^{1 bis} según la definición del artículo 2, apartado 1, punto 8, de la Directiva 2014/24/UE que se hayan adjudicado antes del 31 de diciembre de 2018.**

^{1 bis} «Contratos públicos de suministro»: los contratos públicos cuyo objeto sea la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos, con o sin opción de compra, de productos. Un contrato público de suministro podrá incluir, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 3

Texto de la Comisión

– Platos.

Enmienda

– Platos, *excepto, hasta 2023, aquellos suministrados a establecimientos educativos o centros de asistencia sanitaria en el marco de contratos públicos de suministro^{1 bis} según la definición del artículo 2, apartado 1, punto 8, de la Directiva 2014/24/UE que se hayan adjudicado antes del 31 de diciembre de 2018.*

^{1 bis} «Contratos públicos de suministro»: los contratos públicos cuyo objeto sea la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos, con o sin opción de compra, de productos. Un contrato público de suministro podrá incluir, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 6

Texto de la Comisión

– Palitos destinados a sujetar e ir

Enmienda

– Palitos destinados a sujetar e ir

unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, **incluidos** los mecanismos de esos palitos.

unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, **con exclusión de** los mecanismos de esos palitos.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Bolsas de plástico muy ligeras, salvo cuando se requieran por motivos de higiene o para envolver productos alimentarios húmedos a granel.***

Enmienda 83

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Productos fabricados con plásticos oxodegradables.***

Enmienda 84

Propuesta de Directiva Anexo – parte B – guion 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Recipientes alimentarios y para bebidas fabricados con poliestireno expandido utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior.***

Justificación

All these additional market restriction for products are coherent with the current EU legislation in force or political statement from the European Parliament. For e.g. the European Parliament has just called, on Thursday 13 of September 2018, for a complete EU ban on oxo-degradable plastic by 2020, as this type of plastic negatively affects the recycling of conventional plastic and fails to deliver a proven environmental benefit. Furthermore, the proposal to add a ban of some applications of expanded polystyrene (EPS) in the SUP proposal is justified by the fact that polystyrene, in its various sizes, appears in rank 1, 3, 13, 28 and 53 of the plastic waste most commonly found on European beaches, according to the Commission's classification in its impact assessment (Part II, pages 31 and 32). That is more than 31% of all plastics found on European beaches. Clearly, European legislators must find a way to address and to limit this source of marine litter, which the Commission has not done in its proposal.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Anexo – parte C – guion 1

Texto de la Comisión

– Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

Enmienda

– Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas, ***excepto aquellos recipientes que tengan como destino y uso los alimentos para usos médicos especiales en forma líquida según la definición del artículo 2, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) n.º 609/2013.***

Enmienda 86

Propuesta de Directiva Anexo – parte D – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– ***Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.***

Justificación

Cigarette butts have a severe negative impact on the environment. For example, one cigarette butt can pollute between 500 and 1000 litres of water. By including tobacco products in this Annex, the consumers would be better informed on the environmental impact of cigarettes. Regarding the inclusion of packets and wrappers, these items are ranked fourth in terms of beach counts and therefore stronger measures are needed. There is currently not enough consumer awareness about the presence of plastic in beverage cups and the correct waste disposal of them. Therefore, the consumer should be informed about appropriate waste disposal of these products and their negative impact on the environment.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Anexo – parte D – guion 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Envoltorios y envases fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior.***

Justificación

Cigarette butts have a severe negative impact on the environment. For example, one cigarette butt can pollute between 500 and 1000 litres of water. By including tobacco products in this Annex, the consumers would be better informed on the environmental impact of cigarettes. Regarding the inclusion of packets and wrappers, these items are ranked fourth in terms of beach counts and therefore stronger measures are needed. There is currently not enough consumer awareness about the presence of plastic in beverage cups and the correct waste disposal of them. Therefore, the consumer should be informed about appropriate waste disposal of these products and their negative impact on the environment.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Anexo – parte D – guion 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Vasos para bebidas.***

Justificación

Cigarette butts have a severe negative impact on the environment. For example, one cigarette butt can pollute between 500 and 1000 litres of water. By including tobacco products in this Annex, the consumers would be better informed on the environmental impact of cigarettes. Regarding the inclusion of packets and wrappers, these items are ranked fourth in terms of beach counts and therefore stronger measures are needed. There is currently not enough consumer awareness about the presence of plastic in beverage cups and the correct waste disposal of them. Therefore, the consumer should be informed about appropriate waste disposal of these products and their negative impact on the environment.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva Anexo – parte E – guion 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
– Vasos para bebidas.	– Vasos para bebidas, <i>incluidas sus tapas.</i>

Enmienda 90

Propuesta de Directiva Anexo – parte F – guion 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
– Botellas de bebidas.	– Botellas de bebidas, <i>incluidos sus tapones y tapas.</i>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

«La era del plástico», así es como la ponente, sin tener vocación ni pretensiones de historiadora, podría denominar nuestra época.

Inventado a mediados del siglo XIX, desde principios de los años cincuenta el plástico se ha venido produciendo en masa, y de forma exponencial en los últimos quince años: más de 8 000 millones de toneladas en solo sesenta y cinco años¹, y más de 6 000 millones de toneladas de residuos, la cifra es estremecedora.

Esta sociedad del «todo desechable» está convirtiendo nuestros océanos en el contenedor final de residuos: los plásticos, la mitad de un solo uso, y en una cuarta parte, los artes de pesca, son responsables del 85 % de la contaminación marina. Es decir, 15 600 toneladas de plásticos desechables que contaminan las aguas europeas cada año, 26 600 toneladas si se añaden los artes de pesca².

En Europa se vierten al mar 150 000 toneladas de plástico al año³. A escala mundial, la situación es aún más alarmante, con ocho millones de toneladas vertidas cada año en los océanos.

Si no se hace nada, en 2050 habrá más plásticos que peces en nuestros océanos. Toda la fauna marina está afectada –tortugas, aves, cetáceos, peces, crustáceos– e ingiere plástico, lo que tiene consecuencias nocivas para su supervivencia y aún no determinadas en la salud humana.

La Comisión se pone al frente

A diferencia del cambio climático, nadie duda de esta constatación, lo que ha llevado a que la Comisión Europea publicase, el 28 de mayo pasado, su propuesta legislativa sobre los plásticos de un solo uso.

Se establece un paquete de medidas, sobre la base de las iniciativas de algunos Estados miembros o regiones que estas medidas completan, superan y armonizan al integrarlas en un enfoque comunitario global, a saber, la Directiva (UE) 2015/720 sobre la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, la estrategia para los plásticos, el plan de acción para la economía circular, y la revisión de la legislación sobre residuos.

La Comisión se centra en las diez principales fuentes de los macroplásticos hallados en los mares y en las playas europeas, que representan el 70 % de los desechos marinos.

Un reto mundial que implica medidas ambiciosas y escalonadas:

- La prohibición de los plásticos de un solo uso a nivel de la Unión cuando existen alternativas. Se trata de nueve productos: Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas,

¹ R. Geyer, J. Jambeck, K. Lavender, University study, «Production, use, and fate of all plastics ever made», *Science Advances*, Vol.3, n.º 7, 2017.

² Comisión Europea, *Impact Assessment - Reducing Marine Litter: action on single use plastics and fishing gear*, SWD(2018)0254 final, 28 de mayo de 2018, parte 1 p.10.

³ *ibid.*, parte 1 p.10.

palillos) y los platos, los bastoncillos de algodón, las pajitas, los agitadores de bebidas y los palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos (artículo 5);

- Dejar a los Estados miembros la elección de los instrumentos para reducir de forma significativa el consumo de los plásticos de un solo uso cuyas alternativas se están desarrollando: envases para alimentos y recipientes para bebidas (artículo 4). Un sistema que ha demostrado su utilidad con la prohibición prevista de las bolsas de plástico ligeras de un espesor igual o inferior a 50 micras¹;
- Velar por que el 90 % de las botellas para bebidas se recojan de aquí a 2025 (artículo 9);
- Ampliar el sistema de responsabilidad del productor (artículo 8) a todas las categorías de productos incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción de compresas y tampones higiénicos y aplicadores de tampones. Esta responsabilidad ampliada cubrirá los costes de la recogida, limpieza de la contaminación y las medidas de sensibilización del público (artículo 10);
- Prever exigencias de marcado/etiquetado para las tres categorías de productos: compresas y tampones higiénicos, toallitas húmedas y globos de plástico (artículo 7).

Según las estimaciones de la Comisión, la Directiva reportará beneficios tanto para el medio ambiente como para la economía. Permitiría evitar daños ambientales cuyo valor de aquí a 2030 se elevaría a 22 000 millones EUR² y ahorrar a los consumidores hasta 6 500 millones EUR³, con un coste de adaptación para los productores calculado en 3 200 millones EUR⁴. Únicamente el escenario minimalista (opción 2.a) que se limitaría a acciones voluntarias por parte de la industria y campañas de información podría suponer la pérdida de puestos de trabajo⁵. Por otra parte, podrían crearse entre 30 000 y 50 000 puestos de trabajo con arreglo a las demás hipótesis que se barajan, más favorables a la innovación⁶.

Las prioridades de la ponente

La ponente acoge con satisfacción esta ambiciosa propuesta de la Comisión, en plena sintonía con la opinión pública: el 95 % de los europeos considera que es necesario e incluso urgente iniciar una acción respecto de los plásticos de un solo uso⁷.

No obstante, la ponente habría deseado que la Comisión fuera más allá siguiendo las enseñanzas de su propia evaluación de impacto. Además, querría que se hiciese público el estudio elaborado por la empresa de consultoría Eunomia en el que se basa la evaluación.

¹ Según el artículo 4, apartado 1 bis, letra b), de la Directiva (UE) 2015/720, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras: «a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se entreguen gratuitamente bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de mercancías o productos, a menos que se apliquen instrumentos igualmente eficaces.»

² Comisión Europea, Plástico para uso único: nuevas normas de la Unión para reducir los residuos marinos, Comunicado de prensa, 28 de mayo de 2018.

³ Impact assessment, op. cit., parte 1 p. 60.

⁴ ibid., parte 1 p.60.

⁵ ibid., parte 1 p.60.

⁶ ibid., parte 1 p.60.

⁷ ibid., parte 1 p. 6.

1. Determinar en el futuro **los objetivos cuantificados para la reducción del uso de envases de alimentos y recipientes para bebidas**. Dos productos para los que ya existen alternativas en el mercado. Sin embargo, en ausencia de los datos pertinentes de los Estados miembros, la ponente ha dado prioridad a un calendario adaptado. Se utiliza como referencia la Directiva sobre bolsas de plástico ligeras de 2015, que prevé medidas de reducción armonizadas en un plazo de 2 a 3 años tras su transposición al Derecho nacional.

La ponente considera que un plazo de cuatro años es suficiente para que los Estados miembros logren objetivos precisos de reducción en su territorio de los productos a los que hace referencia el artículo 4.

2. **Recogida selectiva de botellas de plástico**

La ponente no está totalmente satisfecha con la redacción del artículo 9 relativo a **la recogida selectiva de botellas de plástico**. Estas últimas son, junto con los tapones, la primera categoría de plástico desechable que se encuentra en el mar (1/5 de los plásticos de un solo uso).

En un momento en que el debate se intensifica en algunos Estados miembros sobre la introducción de un depósito generalizado para las botellas de plástico, la ponente desea dejar otras opciones. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir el sistema más eficaz para que este objeto adquiera un valor de mercado e incitar a los consumidores a que devuelvan el plástico o separen en su domicilio.

Es también un producto muy reciclable para el que la Comisión ha fijado como objetivo de recogida un 90 % para 2025. La ponente propone añadir a los requisitos para tapones y tapas unidas al recipiente del artículo 6, una medida sobre contenido reciclado mínimo del 25 % en la producción de botellas de plástico para 2025, conforme al compromiso adquirido por el sector.

3. **Seguir las recomendaciones de la OMS sobre los cigarrillos con filtro de plástico**

Los filtros de plástico de cigarrillos son también motivo de preocupación para la ponente. Se sitúan en el segundo lugar de los plásticos contaminantes que se vierten con más frecuencia en las playas europeas. La ponente propone añadir un nuevo artículo 4 bis «Reducción de los residuos de tabaco después del consumo».

En él se precisa que, además del ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada para los productores de tabaco, los Estados miembros deben fijar objetivos de reducción de los filtros de plástico de los cigarrillos en un 50 % de aquí a 2025 y en un 80 % para 2030¹.

Los Estados miembros también deben comprometerse a establecer un sistema de recogida de colillas de cigarrillos. Y con carácter preventivo, basarse en el modelo italiano y establecer multas disuasorias para los fumadores que tiran sus colillas al suelo o en alcantarillas.

¹ Informe de la OMS sobre «Tobacco and its environmental impact: an overview», 2017

4. La ponente cree que la Comisión va demasiado lejos en términos de «**responsabilidad ampliada del productor**» como prevé el artículo 8.

Reconoce que se trata de un importante instrumento de política medioambiental y comparte la ambición de la Comisión de complementar las medidas existentes en materia de legislación sobre residuos. Por otra parte, la ponente observa, con referencia al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE (Directiva Marco del agua), que esta responsabilidad no cubre en modo alguno el coste de la limpieza de los mares y las playas. La Directiva 2018/852/CE relativa a los envases y residuos de envases establece que los regímenes de responsabilidad ampliada deben establecerse a más tardar el 31 de diciembre de 2024, es decir, tres años después de la fecha fijada en la presente propuesta. La ponente se plantea dudas con todos estos elementos y considera que el sistema de responsabilidad ampliada del productor debe ser proporcional.

5. **Inclusión de las bolsas de plástico ultraligeras**

La ponente propone que se añadan a la lista de productos del artículo 5 sometidos a restricción las bolsas de plástico de menos de 15 micras, no incluidas en la Directiva (UE) 2015/720 sobre la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

La ponente considera que, habida cuenta del rápido cambio en el comportamiento de los consumidores en la mayoría de los Estados miembros en los que las bolsas de plástico son de pago en el punto de venta, debería darse una señal clara de prohibición para la categoría de bolsas de plástico ultraligeras, a excepción de las que llevan a cabo una función de higiene.

6. **Los artes de pesca** son otro asunto que la ponente desea enmendar. La ponente observa que, si bien determinadas disposiciones comunitarias¹ ya prevén el tratamiento de la contaminación procedente de las redes y otros artes abandonados o perdidos en el mar, la falta de un control efectivo de la pérdida de artes de pesca a escala de la UE deja todo el problema sin resolver. Más del 30 % de los residuos procedentes de buques de pesca y embarcaciones de recreo, que deben ser devueltos a los puertos, no llegan a ellos, y es probable que terminen en el mar². A la ponente le parece lógico aplicar el sistema de responsabilidad ampliada a los productores de artes de pesca.

La ponente añade al artículo 8, apartado 3, un objetivo de reciclado del 15 %, ya que, como cualquier material robusto, los artes de pesca tienen un gran potencial de reutilización y deben ser devueltos a puerto. Un objetivo realista en relación con las mejores prácticas, islandesas en particular: reciclado del 45 % a partir de 2006, revalorizado en la actualidad al 85 % de recuperación de filamentos y redes³.

La ambición global de la ponente está en consonancia con las posiciones adoptadas por los científicos y los ministros reunidos para preparar la elaboración de su informe: existe un futuro para los plásticos –producto milagroso que se ha vuelto demasiado contaminante–,

¹ El artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común prevé que el capitán de un buque pesquero comunique a la autoridad competente del Estado miembro de pabellón, en un plazo de veinticuatro horas, la pérdida de artes de pesca.

² Impact assessment, op. cit., p.12.

³ http://iswa2015.org/assets/files/downloads/marine_litter3.pdf

pero este se sitúa lejos de los mares y océanos.

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE

La lista siguiente se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente durante la preparación del [proyecto de informe / el informe, hasta su adopción en comisión]:

Organización o persona
Oficina Europea de Medio Ambiente
ClientEarth
Edana
Essencia
EurEau
European Plastics Converters (EuPC)
Extended Producer Responsibility Alliance (EXPRA)
FoodDrinkEurope
Fostplus
Frans Timmermans, vicepresidente primero de la Comisión Europea responsable de Mejora de la Legislación, Relaciones Interinstitucionales, Estado de Derecho y Carta de los Derechos Fundamentales.
Friends of the Earth Europe
Go4Circle
Institut belge de l'Emballage
Jyrki Katainen, vicepresidente de la Comisión Europea responsable de Fomento del Empleo, Crecimiento, Inversión y Competitividad
Karmenu Vella, comisario europeo de Medio Ambiente, Asuntos Marítimos y Pesca
Nestlé S.A.
Pack2Go Europe
Petcore Europe
Philippe De Backer, secretario de estado para la Lucha contra el Fraude Social, la Protección de la Vida Privada y el Mar del Norte, adjunto a la ministra de Asuntos Sociales y Sanidad
Plastics Europe
Plastics Recyclers Europe
Representación Permanente de Austria ante la Unión Europea
Rethink Plastic Alliance
Seas at risk
Sky
Suez S.A.
Surfrider Foundation Europe
Tetra Pack International S.A.
Zero Waste Europe

26.9.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico
(COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Barbara Kappel

BREVE JUSTIFICACIÓN

La iniciativa sobre el plástico de un solo uso forma parte de la agenda más amplia de la economía circular de la Unión y abordará los incentivos económicos para reducir la basura marina, especialmente las externalidades negativas generadas por los productos de plástico de un solo uso. Las externalidades son los efectos no compensados de las decisiones económicas sobre terceros. No están incluidas en el proceso de toma de decisiones del causante. Desde un punto de vista económico, constituyen una forma de deficiencia del mercado y pueden requerir la intervención del Estado.

La prevención y la reducción de los residuos plásticos en el mar procedentes de productos de plástico de un solo uso y de elementos plásticos de los artes de pesca, complementan las medidas específicas sobre los microplásticos previstas en la Estrategia sobre el plástico de la UE. Tras tratar la cuestión de las bolsas de plástico en 2015, se han identificado diez productos de plástico de un solo uso y artes de pesca (los llamados macroplásticos) que representan el 70 % de la basura marina en Europa. Es importante que la Unión y los Estados miembros respondan de forma adecuada para hacer frente a los aspectos medioambientales de la basura marina reduciendo la cantidad de plásticos en los océanos y en las playas, realizando al mismo tiempo mayores esfuerzos por acelerar la transición hacia una economía circular en este ámbito.

La basura marina es un problema mundial que va mucho más allá de las fronteras de la Unión y solo un acuerdo mundial podrá abordar plenamente este reto al que se enfrenta nuestro planeta. Los estudios revelan que el 80 % de la basura marina procede de tan solo veinte países, y ninguno de ellos es un Estado miembro de la Unión. Por lo tanto, la ponente de opinión pide que se adopte un enfoque global para luchar contra la contaminación por plásticos e insta a que se adopten las medidas necesarias a escala del G7 y el G20, y a que se apliquen los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

El sector financiero debería ayudar a las empresas a invertir más en soluciones sostenibles, antes de que los gobiernos recurran a medidas políticas. La ponente de opinión considera que sería preferible adoptar normas más estrictas que, en consecuencia, eliminen gradualmente

determinados productos contaminantes del mercado, fomentando al mismo tiempo la I+D y la innovación en productos biodegradables, inocuos o cuyo reciclado sea más rentable. Esas nuevas normas deberían entrar en vigor en un plazo razonable para garantizar que las pymes puedan adaptar sus modelos de negocio, ya que la gran mayoría de las 50 000 empresas que constituyen el sector de la transformación del plástico en la Unión son pymes.

El análisis de la Comisión estima que sus propuestas sobre la prohibición de determinados productos plásticos de un solo uso, la introducción de objetivos de reducción, la responsabilidad ampliada del productor, las medidas relativas al diseño de los productos y los incentivos para que los pescadores devuelvan los artes de pesca, permitirían ahorrar 2,6 millones de toneladas equivalentes de CO₂ y evitarían daños medioambientales equivalentes a 11 000 millones EUR. Los costes del cumplimiento para las empresas ascenderían a 2 000 millones EUR y los de la gestión de residuos a 510 millones EUR. Los consumidores ahorrarían unos 6 500 millones EUR, mientras que un sistema de consigna o un sistema equivalente les costaría un importe adicional de 1 400 millones EUR. La Comisión estima que el coste adicional para el sector pesquero ascenderá al 0,16 % de los ingresos en el mejor de los casos. Sin embargo, la Comisión no facilita datos sobre los costes de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor en caso de que termine recayendo en su totalidad en el consumidor final.

Abordar el problema de la basura marina puede crear oportunidades económicas. Las empresas pueden impulsar su competitividad a través de la innovación y la I+D, contribuyendo a una economía eficiente en el uso de los recursos y descarbonizada. Invertir en la prevención de la basura marina y en materiales, productos y modelos de negocio alternativos sostenibles puede contribuir a crear empleo y a reforzar las capacidades técnicas y científicas. Si bien cabe acoger favorablemente la iniciativa de reducir los productos plásticos de un solo uso, es necesario adoptar un enfoque equilibrado para garantizar la proporcionalidad.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) La prosperidad económica de la Unión es indisociable de la sostenibilidad medioambiental a largo plazo. Aumentar la sostenibilidad de los modelos económicos de los Estados miembros puede aportar nuevas oportunidades para la innovación, la competitividad y la

creación de empleo.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) Los retos vinculados al tratamiento de los residuos de plástico pueden transformarse en una oportunidad para que la industria europea se convierta en un líder mundial en el suministro de soluciones para la transición hacia una economía circular.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión ***está trabajando*** con sus socios ***en muchos foros internacionales***, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, ***para*** promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión ***en este sentido***.

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. ***La prevención y la gestión eficaces de los residuos de plástico son sumamente efectivas si se llevan a cabo mediante la cooperación internacional y utilizando un enfoque científico y basado en pruebas.*** La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión ***debe reforzar su colaboración, en particular con los países que más contaminan, y, junto*** con sus socios ***a escala internacional***, como el

G20, el G7 y las Naciones Unidas, promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión ***para reducir los residuos con el fin de conseguir una economía sostenible y circular.***

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva ***solo*** debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, ***así como a los artes de pesca. La transición a una economía circular requerirá una reducción del uso global de los plásticos de un solo uso.***

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La presente Directiva no menoscaba las disposiciones de la Directiva 94/62/CE por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que se consideran envases con arreglo a lo definido en el artículo 3, párrafo 1, punto 1), de la citada Directiva.

Justificación

Es necesario incluir una aclaración por lo que respecta a los envases de plástico de un solo uso cubiertos por la Directiva 94/62/CE.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, *forros o capas*, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente

estar cubiertos por la definición.

Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para ***invertir esa tendencia*** y promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴.

Enmienda

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, ***como la que se está realizando con las bolsas de plástico en virtud de la Directiva 94/62/CE, y sin perjuicio del artículo 18 de la Directiva 94/62/CE***, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación

alimentaria de la Unión⁴⁴. ***Los Estados miembros deben fomentar el uso de productos reutilizables, adecuados para una economía circular, sin poner en peligro la libre circulación de mercancías en el mercado interior ni falsear la competencia entre los productores de la Unión y los de terceros países. Todas las medidas destinadas a reducir significativamente el consumo de productos de plástico de un solo uso deben ser proporcionadas a los objetivos de la presente Directiva. Dichas medidas deben tener en cuenta el impacto de los productos a lo largo de todo su ciclo de vida.***

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

^{43 bis} ***Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.***

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Debe exigirse a los Estados miembros que, con arreglo a la Directiva 94/62/CE, comuniquen a la Comisión cualquier proyecto de medida relacionada con los envases antes de adoptarla, con el

fin de comprobar si puede generar obstáculos para el funcionamiento del mercado interior.

Justificación

Es importante asegurarse de que la Directiva 94/62/CE, especialmente el artículo 16 (Notificación) y el artículo 18 (Libertad de puesta en el mercado), guarda coherencia con la Directiva a la hora de abordar los envases de plástico de un solo uso y con el fin de salvaguardar el mercado interior de los envases.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado, ***por ejemplo, un logotipo***, y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible. ***En ese proceso, la Comisión debe tener en cuenta los acuerdos sectoriales voluntarios que se hayan adoptado con ese fin. Además, los Estados miembros podrán establecer normas sobre sanciones y multas***

disuasorias que se aplicarían a los responsables de la eliminación de residuos en el medio ambiente.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos *y de la limpieza de la basura*, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos *necesarios* de la gestión de los residuos *con arreglo a los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y al artículo 7 de la Directiva 94/62/CE*, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Justificación

Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo conjunto de las autoridades competentes, los productores y los consumidores. El problema de los residuos no se resuelve obligando a los fabricantes a pagar los costes de la limpieza, sino cambiando el comportamiento de los consumidores, lo que se consigue informándoles y promoviendo la aplicación de la legislación vigente. Resulta mucho más eficaz prevenir los vertidos de residuos.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Se garantizará una aplicación uniforme de las medidas de responsabilidad ampliada del productor, con el fin de evitar distorsiones de la competencia en el mercado interno.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) *Los incentivos económicos pueden influir en la elección de los consumidores, alentando o disuadiendo determinados hábitos de consumo, por lo que pueden utilizarse como una herramienta ascendente para reducir el impacto de determinados plásticos en el medio ambiente.*

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, ***debe completarse con otros incentivos financieros*** para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca ***y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos***. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado,

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, ***no es lo suficientemente efectivo como*** para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben

los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de **facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca** y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de financiar su gestión racional, en particular su reciclado. **Además, la Comisión y los Estados miembros deben trabajar juntos para establecer mecanismos de reducción de los residuos de los artes de pesca y facilitar su recogida selectiva.**

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. **La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso.** Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca

Enmienda

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización, **incluidas campañas educativas en los centros escolares**, para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores **con el fin de proporcionarles incentivos para modificar su comportamiento y participar de forma más activa en la prevención de los residuos.** Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de **las circunstancias regionales**, la naturaleza

que contienen plástico deben **cubrir los costes** de las medidas de sensibilización como parte de su **obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor**.

del producto o de su uso. **Deben tomarse las precauciones adecuadas para que no se produzca ninguna distorsión entre los fabricantes nacionales de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico y sus competidores no pertenecientes a la Unión, a quienes se permite comercializar sus productos en el mercado único.** Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben **ser partícipes** de las medidas de sensibilización como parte de su responsabilidad. **Los productores no estarán obligados a sufragar los costes de esas campañas de sensibilización. Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo compartido entre las autoridades competentes, los productores y los consumidores.**

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el

progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de

progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro. ***La evaluación debe valorar también el impacto económico en los sectores más expuestos por la presente Directiva, incluidos los costes derivados del cumplimiento.***

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir ***significativamente*** el

determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como **reforzar el liderazgo de la Unión para** fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales **no tóxicos que sean innovadores y sostenibles**, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 94/62/CE**, para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [**four years after the end-date for transposition of this Directive**].

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros **velarán por que se establezcan** regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, **de** conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

1. Los Estados miembros **establecerán** regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, **siempre que no se produzca ninguna distorsión de la competencia y que los productos importados y fabricados a nivel nacional reciban el mismo trato por lo que respecta a los precios del mercado. Se garantizará la** conformidad

con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Enmienda

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes *necesarios* de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, *conforme a lo definido en los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE*, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Justificación

Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo conjunto de las autoridades competentes, los productores y los consumidores. El problema de los residuos no se resuelve obligando a los fabricantes a pagar los costes de la limpieza, sino cambiando el comportamiento de los consumidores, lo que se consigue informándoles y promoviendo la aplicación de la legislación vigente. Resulta mucho más eficaz prevenir los vertidos de residuos.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. De conformidad con el presente artículo, la Comisión publicará orientaciones sobre la aplicación de todas las medidas relativas a la responsabilidad

ampliada del productor, incluida la distribución de los costes.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La autoridad competente garantizará que los costes asumidos por los productores en relación con la responsabilidad ampliada del productor sean proporcionados y se comuniquen a las empresas afectadas periódicamente y de forma accesible y transparente.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 9 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.

b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor, ***o***

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 9 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) establecer sistemas de recogida de residuos que hayan demostrado su eficacia y que los Estados miembros consideren adecuados para alcanzar los objetivos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán establecer, entre otras cosas, medidas de sensibilización cuando proceda. Estas medidas de sensibilización podrían ponerse en práctica, por ejemplo, en centros escolares o empresas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 11 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Coordinación de las medidas

Coordinación de las medidas ***entre los Estados miembros***

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Coordinación de las medidas a escala internacional

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, procurará coordinar las medidas que reduzcan el impacto de determinados productos plásticos en el medio ambiente y apoyen la transición a modelos económicos sostenibles a escala internacional.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*five years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuál es el impacto económico en los sectores más afectados por la presente Directiva, y si el impacto económico y los costes de cumplimiento se corresponden con las previsiones de la evaluación de impacto de la Comisión.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) si la aplicación de la presente Directiva perjudica de algún modo a la competitividad de los sectores que se ven más afectados por la presente propuesta, en comparación con sus competidores de terceros países.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 2

Texto de la Comisión

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

Enmienda

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales **y papel higiénico prehumedecido.**

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- **Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.**

Justificación

Las colillas son el segundo elemento que se encuentra con mayor frecuencia en las playas y una sola de ellas contamina como mínimo 500 litros de agua. Por tanto, es muy importante que los consumidores sean conscientes de las consecuencias de tirar los cigarrillos en la calle.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico	
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 5.7.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Barbara Kappel 20.6.2018	
Examen en comisión	3.9.2018	24.9.2018
Fecha de aprobación	24.9.2018	
Resultado de la votación final	+: 25 -: 19 0: 1	
Miembros presentes en la votación final	Pervenche Berès, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Sven Giegold, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Barbara Kappel, Philippe Lamberts, Werner Langen, Sander Loones, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Marisa Matias, Gabriel Mato, Bernard Monot, Luděk Niedermayer, Stanisław Ozóg, Pirkko Ruohonen-Lerner, Anne Sander, Martin Schirdewan, Molly Scott Cato, Pedro Silva Pereira, Ernest Urtasun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Miguel Viegas, Steven Woolfe, Marco Zanni, Esther de Lange	
Suplentes presentes en la votación final	Doru-Claudian Frunzuliță, Ramón Jáuregui Atondo, Rina Ronja Kari, Jeppe Kofod, Marcus Pretzell, Romana Tomc, Lieve Wierinck, Roberts Ziļe, Sophia in 't Veld	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Jo Leinen, Julia Pitera, Virginie Rozière, Sabine Verheyen	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

25	+
ALDE	Sophia in 't Veld, Lieve Wierinck
ECR	Sander Loones, Bernd Lucke, Stanisław Ożóg, Roberts Zīle
EFDD	Bernard Monot, Marco Valli
ENF	Barbara Kappel, Marcus Pretzell, Marco Zanni
NI	Steven Woolfe
PPE	Markus Ferber, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Esther de Lange, Werner Langen, Ivana Maletić, Gabriel Mato, Luděk Niedermayer, Julia Pitera, Anne Sander, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere, Sabine Verheyen

19	-
ECR	Pirkko Ruohonen-Lerner
GUE/NGL	Rina Ronja Kari, Marisa Matias, Martin Schirdewan, Miguel Viegas
S&D	Pervenche Berès, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Doru-Claudian Frunzuliță, Roberto Gualtieri, Ramón Jáuregui Atondo, Jeppe Kofod, Jo Leinen, Olle Ludvigsson, Virginie Rozière, Pedro Silva Pereira
VERTS/ALE	Sven Giegold, Philippe Lamberts, Molly Scott Cato

1	0
VERTS/ALE	Ernest Urtasun

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

27.9.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico
(COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Barbara Kappel

BREVE JUSTIFICACIÓN

La prevención y la reducción de los residuos plásticos en el mar procedentes de productos de plástico de un solo uso y de elementos plásticos de los artes de pesca complementan las medidas específicas sobre los microplásticos previstas en la Estrategia sobre el plástico de la UE. Tras tratar la cuestión de las bolsas de plástico en 2015, se han identificado diez productos de plástico de un solo uso y artes de pesca (los llamados macroplásticos) que representan el 70 % de la basura marina en Europa. Es importante que la UE tome las medidas adecuadas para hacer frente a los aspectos medioambientales de la basura marina reduciendo la cantidad de plásticos en los océanos y en las playas, realizando al mismo tiempo mayores esfuerzos por acelerar la transición hacia una economía circular en este ámbito.

La basura marina es un problema mundial que va mucho más allá de las fronteras de la UE. Solo un acuerdo mundial podrá abordar plenamente este reto al que se enfrenta nuestro planeta. Los estudios revelan que el 80 % de la basura marina procede de tan solo 20 países, y ninguno de ellos es un Estado miembro de la UE. Por lo tanto, la ponente pide que se adopte un enfoque global para luchar contra la contaminación por plásticos e insta a que se adopten las medidas necesarias a escala del G7 y el G20, y a que se apliquen los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Por otra parte, los prestamistas multinacionales y los financiadores internacionales deben centrar su compromiso en medidas destinadas a reducir la basura marina a través de programas de gestión de residuos en el marco de la economía circular.

La sensibilización de los consumidores constituye un elemento crucial para conseguir reducir eficazmente el uso de los productos de plástico de un solo uso. La ponente cree firmemente que las campañas de sensibilización y la educación del público son decisivas para lograr resultados duraderos con respecto a las medidas impuestas a los Estados miembros y a la industria.

El análisis de la Comisión estima que sus propuestas sobre la prohibición de determinados productos plásticos de un solo uso, la introducción de objetivos de reducción, la

responsabilidad ampliada del productor, las medidas relativas al diseño de los productos y los incentivos para que los pescadores devuelvan los artes de pesca, permitirían ahorrar 2,6 millones de toneladas equivalentes de CO2 y evitarían daños medioambientales equivalentes a 11 000 millones EUR. Los costes del cumplimiento para las empresas ascenderían a 2 000 millones EUR y los de la gestión de residuos a 510 millones EUR. Los consumidores ahorrarían unos 6 500 millones EUR, mientras que un sistema de consigna o un sistema equivalente les costaría un importe adicional de 1 400 millones EUR. La Comisión estima que el coste adicional para el sector pesquero ascenderá al 0,16 % de los ingresos en el mejor de los casos. Sin embargo, la Comisión no facilita datos sobre los costes de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor en caso de que termine recayendo en su totalidad en el consumidor final.

La ponente desea subrayar que, como norma general, la «prohibición» de determinados tipos de productos debe ser una medida de último recurso. En su lugar, sería preferible adoptar normas más estrictas que, como consecuencia, eliminen gradualmente determinados productos contaminantes del mercado, fomentando al mismo tiempo la I+D y la innovación en productos biodegradables, inocuos o cuyo reciclado sea más rentable. Estas nuevas normas deberían entrar en vigor en un plazo razonable para garantizar que las pymes puedan adaptar sus modelos de negocio, ya que la gran mayoría de las 50 000 empresas que representan el sector de la transformación del plástico en la UE son pymes.

Abordar el problema de la basura marina puede crear oportunidades económicas. Las empresas pueden impulsar su competitividad a través de la innovación y la I+D, contribuyendo a una economía eficiente en el uso de los recursos y descarbonizada. Invertir en la prevención de la basura marina y en materiales, productos y modelos de negocio alternativos sostenibles puede contribuir a crear empleo y a reforzar las competencias técnicas y científicas. Si bien la iniciativa de reducir los productos plásticos de un solo uso se acoge con satisfacción, es necesario adoptar un enfoque equilibrado para garantizar la proporcionalidad.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, y **el artículo 114 en lo que respecta a los envases según se definen en**

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea

Enmienda

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular. ***Es necesario que todo esfuerzo adicional realizado en el sector del plástico se base en la legislación de la Unión sobre economía circular recientemente adoptada, sea plenamente compatible con esta y encaje en el sistema por ella establecido.***

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea

para el plástico en una economía circular
[COM(2018) 28 final].

para el plástico en una economía circular
[COM(2018) 28 final].

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La legislación de la Unión en materia de residuos recientemente adoptada, en particular las Directivas 2008/98/UE, 94/62/UE y 1999/31/UE, ha configurado un complejo sistema de estadísticas de recogida y reciclaje de residuos, objetivos claros para el reciclado de determinados flujos de residuos, incluido el plástico, y una jerarquía de residuos. Asimismo, ha identificado incentivos para la transición hacia una economía más circular, un mayor uso de materiales reciclados y determinadas obligaciones para los productores conforme a los requisitos mínimos para la responsabilidad ampliada del productor. La presente Directiva no pretende reemplazar este sistema, sino complementarlo con medidas destinadas a abordar el problema específico de la basura marina.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) La prosperidad económica de la Unión es indisociable de la sostenibilidad medioambiental a largo plazo. Aumentar la sostenibilidad de los modelos económicos de los Estados miembros puede aportar nuevas oportunidades para la innovación, la competitividad y la

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) Los retos vinculados al tratamiento de los residuos de plástico pueden transformarse en una oportunidad para que la industria europea se convierta en un líder mundial en el suministro de soluciones para la transición hacia una economía circular.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Los planteamientos circulares que dan prioridad a los productos reutilizables y a los sistemas de reutilización darán lugar a una reducción de los residuos generados, y ese tipo de prevención ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos consagrada en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. Esos planteamientos también están en sintonía con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 12³⁵, que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

(2) Los planteamientos circulares que dan prioridad a los productos reutilizables y a los sistemas de reutilización, ***así como a la reciclabilidad de los productos***, darán lugar a una reducción de los residuos generados, y ese tipo de prevención ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos consagrada en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. Esos planteamientos también están en sintonía con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 12³⁵, que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

³⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁵ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

³⁵ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión ***está trabajando con sus*** socios en ***muchos*** foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo

Enmienda

(3) ***Se han acumulado 150 millones de toneladas de plásticos y microplásticos en los océanos y mares del mundo, provocando graves daños a la fauna y flora marinas, al clima y a la biodiversidad mundial.*** La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto, ***a la vez que mantiene un entorno de competencia leal para su industria.*** En este contexto, la Unión ***debe buscar compromisos de sus*** socios en foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido ***para reducir los residuos con vistas a una economía sostenible.***

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible.

Sostenible.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Pese a los esfuerzos de la Unión en el ámbito de la diplomacia climática y la cooperación internacional, la situación en determinados terceros países sigue siendo alarmante. La Unión debe intensificar sus esfuerzos en cooperación internacional en el ámbito de la protección ambiental. Tiene que desempeñar su papel de mediador y pionero de la política ambiental y la gestión de residuos. La Unión debe aspirar a transferir experiencias, divulgar conocimientos especializados y tecnologías para atajar la contaminación por plásticos e intercambiar las buenas prácticas en el ámbito de la protección del medio acuático, su limpieza y la prevención de la contaminación por plásticos.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara

vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana **y animal**. **También** están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo, **especialmente en las regiones costeras e insulares**.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. ***El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.***

Enmienda

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030.

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva *solo* debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan

en ellas.

en ellas, *así como a los artes de pesca que causan daños significativos como fuente de contaminación marina. Además, en el contexto de la transición a una economía circular, los Estados miembros deben fijarse como objetivo una reducción global del consumo de todos los envases y productos de plástico de un solo uso. Al hacerlo, debe evitar toda discriminación.*

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. **Por consiguiente**, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. **De este modo**, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden

funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Es necesario adoptar una definición compartida de plástico biodegradable y compostable.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) Los productos de plástico deben fabricarse teniendo en cuenta toda su vida

útil. El diseño ecológico del producto de plástico siempre debe tener en cuenta la fase de producción, la reciclabilidad y, posiblemente también, la reutilizabilidad del producto. Cuando proceda, debe alentarse a los productores a que utilicen polímeros sencillos o compatibles para fabricar sus productos con el fin de simplificar la clasificación y de mejorar la reciclabilidad, especialmente en el caso de los envases de plástico.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles y ***económicamente viables***, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión. ***Las medidas propuestas deben tener siempre en cuenta el análisis del ciclo de vida (ACV), para evitar soluciones a medias que provoquen un impacto negativo aun peor en diferentes partes del medio ambiente o la economía, como, por ejemplo, la sustitución de plásticos por materiales similares producidos a partir de materiales biológicos sin contar con una evaluación clara de la biodegradabilidad de dicho material, incluida la biodegradabilidad en el medio acuático. La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 94/62/CE relativa a los productos de plástico de un solo uso que son considerados artículos de envasado, según se definen en su artículo 3, punto 1.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Señala que, para abandonar una economía basada en fuentes fósiles y desde una perspectiva climática, los productos de plástico biológico son una alternativa más sostenible a los plásticos fósiles. Por consiguiente, se deben fomentar incentivos dirigidos a sustituir los materiales fósiles por materiales biológicos. Esto está en sintonía con los objetivos de la economía circular, de la estrategia de bioeconomía y de la Estrategia sobre el plástico. La Comisión debe plantearse en futuras propuestas políticas incluir incentivos a la sustitución y, por ejemplo, en una revisión de la Directiva relativa a la contratación pública (Directiva 2014/24/UE), incluir criterios para los plásticos basados en su composición, nivel de reciclabilidad y peligrosidad.

Justificación

El Reglamento como tal mantiene cierta vaguedad en lo que se refiere a la situación de los plásticos biológicos. Deben reconocerse y fomentarse los beneficios de los materiales biológicos para la producción de plásticos, en especial los efectos positivos que tienen como alternativa más sostenible a los plásticos poliméricos y su contribución a la reducción de la dependencia de las materias primas fósiles.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más

sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y **promover los esfuerzos** hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴.

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y **avanzar** hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴. **La reducción del consumo global de productos de un solo uso es fundamental en la transición a una economía circular.**

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir **su** introducción en el mercado de

Enmienda

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir **o limitar la** introducción en el

la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

mercado de la Unión *de productos que contengan sustancias y materiales para los que existan alternativas sostenibles y disponibles, a menos que cumplan la normativa sobre biodegradabilidad marina establecida a escala de la Unión siguiendo el informe de evaluación de la Comisión tal como se menciona en el artículo 15, apartado 3, letra c), de la presente Directiva.* De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales. *Conviene establecer criterios concretos para evaluar el ciclo de vida de esas alternativas y determinar si satisfacen los requisitos que actualmente reúnen los productos de plástico de un solo uso, si se ajustan a la legislación de la Unión en materia de residuos y si garantizan una mayor sostenibilidad.*

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720, imponía a la Comisión la obligación de proceder antes de mayo de 2017 a una revisión legislativa de las medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico muy ligeras, sobre la base del impacto del ciclo de vida. Hasta la fecha la Comisión no ha efectuado esa revisión. Teniendo en cuenta que esas bolsas de plástico presentan un riesgo muy alto de dispersión en el medio ambiente, conviene introducir medidas para limitar su comercialización, exceptuando el uso estrictamente necesario. Las bolsas de plástico muy ligeras no deben comercializarse como

envases de alimentos a granel excepto cuando sean necesarias por motivos de higiene y, en tal caso, solo deben utilizarse bolsas biodegradables y compostables, por ejemplo para el envasado de alimentos húmedos, como la carne y el pescado crudos o los productos lácteos. Para las bolsas de plástico muy ligeras a las que no se aplica esta limitación de comercialización, se seguirán aplicando las disposiciones actuales introducidas por la Directiva (UE) 2015/720.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) De conformidad con la jerarquía de gestión de residuos, los Estados miembros deben adoptar medidas para fomentar alternativas reutilizables a los plásticos de un solo uso, en particular estableciendo objetivos e incentivos económicos, sensibilizando y garantizando la disponibilidad generalizada de alternativas reutilizables.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Con respecto al informe de 2016 del PNUMA, la Comisión pedirá a los organismos europeos de normalización que elaboren una norma sobre la biodegradabilidad marina.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión, ***en cooperación con los Estados miembros, debe tener en cuenta los acuerdos sectoriales voluntarios adoptados para establecer normas de etiquetado claras a fin de informar a los consumidores, por ejemplo, mediante un logotipo, independientemente de que el producto sea reciclable. La Comisión*** debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, ***reflejando las diferentes especificidades existentes en los Estados miembros***, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible. ***El marcado debe colocarse de forma visible en el envase del producto que se vende al usuario final.***

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura. ***Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y el artículo 7 de la Directiva 94/62/CE, y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura. Al hacerlo, debe tomarse en consideración la cadena de consumo completa y no se puede hacer responsable a los productores de las conductas indebidas de los consumidores. Debe aplicarse la responsabilidad compartida.***

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Actualmente no existe ninguna norma científica sobre la biodegradabilidad marina a escala de la Unión, lo que pone de manifiesto la

urgente necesidad de que la Comisión pida al Comité Europeo de Normalización que elabore una norma específica con respecto a la biodegradabilidad en el medio marino.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) De conformidad con la jerarquía de gestión de residuos, los Estados miembros deben hacer hincapié en proporcionar información sobre las alternativas reutilizables a los plásticos de un solo uso.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de *la limpieza de la basura*.

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de *sensibilizar e informar a los consumidores acerca del impacto de la basura en el medio ambiente y la forma adecuada de eliminarla. Se debe aplicar el principio de responsabilidad compartida, así como una mejor cooperación entre todos los sectores pertinentes, como los productores, los*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, ***por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consignación o cualquier otra medida que consideren adecuada.*** Esto tendrá un impacto positivo ***directo*** sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y ***corresponde a los Estados miembros establecer el sistema de recogida más eficiente y adecuado para lograr los objetivos establecidos en las Directivas 2008/98/CE y 94/62/UE. Las medidas en materia de diseño ecológico podrían favorecer la mejora de la recogida y el aumento de los índices de reciclado, por ejemplo animando a los fabricantes a utilizar polímeros sencillos o compatibles o introduciendo otras medidas que inciten a los fabricantes a utilizar materiales sostenibles.*** Esto tendrá un impacto positivo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Los Estados miembros deben plantearse la introducción de un

contenido reciclado obligatorio de determinados productos de plástico para favorecer los índices de reciclado y un mercado con materiales reciclados. En este sentido, deben favorecerse las sinergias industriales, ya que los residuos de una industria podrían ser un recurso valioso para otra. Los Estados miembros deben desempeñar su papel apoyando tales sinergias e incentivando las actividades voluntarias de los fabricantes en los ámbitos de la prevención de residuos, la gestión mejorada de los residuos y la lucha contra la contaminación.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos

en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados *artes de pesca* y productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, *los artes de pesca* y los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Justificación

A fin de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la basura marina, todavía se precisa de una evaluación exhaustiva relativa a los avances técnicos y científicos de todos los productos que podrían alcanzar el compartimento marino.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución.

Enmienda

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución.

Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Asimismo, los consumidores deben ser incentivados o penalizados por su comportamiento.***

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Es necesario favorecer, mediante el apoyo a la investigación y la innovación, también en el marco del programa Horizonte Europa, las inversiones para impulsar soluciones circulares y eficientes en el uso de los recursos, como las opciones de prevención y diseño, la diversificación de materias primas y tecnologías de reciclado innovadoras, como el reciclado molecular y químico, así como la mejora del reciclado mecánico. Debe destacarse el potencial de innovación de las empresas emergentes en este sentido. El Parlamento Europeo apoya la creación de un programa estratégico para la investigación y la innovación sobre el uso circular de los materiales, prestando especial atención a los plásticos y los materiales que contienen plástico, así como a los envases. Hará falta una financiación adecuada para contribuir a movilizar la inversión privada. Las colaboraciones público-privadas pueden contribuir a acelerar la transición hacia una economía circular.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) El fomento de la

investigación y la innovación es un instrumento necesario y una condición previa para lograr una cadena de valor más sostenible dentro del sector de los envases. Para ello, parece deseable reforzar los mecanismos de financiación en el contexto de los instrumentos de programación europeos en materia de I+D, tales como los programas marco de investigación e innovación de la Unión (por ejemplo, Horizonte 2020), a la luz del próximo programa estratégico de investigación e innovación sobre los plásticos.

(Esta enmienda debe incluirse como un nuevo considerando; la posición en particular no es importante).

Justificación

La investigación y la innovación forman el eje de la sostenibilidad. En vista de ello, es necesario asignar las ayudas y los recursos adecuados a la investigación y la innovación en el sector de los envases para prestar asistencia a las industrias afectadas en su tarea de lograr los objetivos formulados por la Estrategia sobre el plástico.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular **con** modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es **reforzar el papel de liderazgo de la Unión a la hora de** prevenir y reducir **significativamente** el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular **reduciendo el consumo de productos de un solo uso y fomentando** modelos empresariales, productos y materiales **sostenibles e** innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado

interior.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que **puede funcionar** como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;

Enmienda

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que **funciona** como **el** principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente y **los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos, los cuales no pueden funcionar como principal componente estructural de los artículos y productos finales;**

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) «bioplásticos biodegradables y compostables», plásticos con un alto contenido en materias primas renovables, con arreglo a la norma europea UNI EN 13432 y la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, que permiten optimizar la gestión de los residuos orgánicos, reducir el impacto ambiental y contribuir al desarrollo de sistemas virtuosos con beneficios significativos para todo el ciclo de producción-consumo-eliminación;

Justificación

Estos materiales, obtenidos mediante una serie de tecnologías en el campo de los almidones,

las celulosas, los aceites vegetales y sus combinaciones, son producidos por un sector integrado que sigue un modelo de bioeconomía entendida como regeneración territorial e innovación de las instalaciones industriales.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter) «revestimientos», una o más capas no autoportantes producidas utilizando plástico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1 de la presente Directiva, aplicadas a un material u objeto a fin de conferirle propiedades especiales o mejorar su rendimiento técnico;

Justificación

A los efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, el término «revestimiento» debe definirse claramente sobre la base de la definición ya establecida en el Reglamento (UE) 2018/213 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 10/2011 sobre plásticos.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «bolsas de plástico muy ligeras», bolsas de plástico ligeras con un espesor inferior a 15 micras.

Justificación

Las bolsas de plástico muy ligeras deben ser definidas únicamente sobre la base de su espesor. Ya están disponibles las alternativas para los alimentos a granel; por lo tanto, no es correcto que las bolsas muy ligeras sean obligatorias para fines de higiene o envasado de alimentos a granel. Por consiguiente, no resulta adecuado hacer referencia a la definición recogida en el artículo 3 de la Directiva 94/62/CE.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive]. ***Los Estados miembros evaluarán los efectos sociales, económicos y ambientales a fin de adoptar planes nacionales para conseguir esta reducción, en particular objetivos cuantitativos específicos de reducción, los incentivos específicos para los sectores afectados y las medidas adoptadas. Los planes nacionales se comunicarán a la Comisión y se actualizarán si fuera necesario. La Comisión podrá formular recomendaciones sobre los planes adoptados.***

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo

Enmienda

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, ***también a través de financiación para la investigación de soluciones circulares y sinergias con los fondos de la Unión para la investigación y las inversiones***, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de

primero.

un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función *de las especificidades nacionales* y del impacto ambiental y *sobre la salud* de los productos a que se refiere el párrafo primero. *Son recomendables las medidas adoptadas por las empresas de forma voluntaria, por lo que deben priorizarse y fomentarse.*

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *la presencia de plástico en el producto.*

suprimida

Justificación

La presencia de plástico como tal no proporciona información pertinente. El plástico como tal no es una sustancia que deba prohibirse o de cuya presencia deba advertirse.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los recipientes para bebidas carbonatadas serán excluidos del ámbito de aplicación del presente artículo.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos **los costes de la limpieza de la basura** y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Enmienda

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, **según se definen en los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE**, incluidos los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que sean envases, los requisitos establecidos en el presente apartado **completan** los requisitos relativos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la Directiva 94/62/CEE y en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

Por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que sean envases, los requisitos establecidos en el presente apartado **se entenderán sin perjuicio de** los requisitos relativos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la Directiva 94/62/CEE y en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En un plazo de 18 meses desde la adopción de la presente Directiva, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo [XXX] para definir, producto por producto, los

elementos clave de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo. Los elementos clave incluyen los métodos de reparto de responsabilidad, el cálculo de los costes y la definición de otros elementos específicos de conformidad con los requisitos mínimos establecidos por la Directiva 2008/98/CE. Asimismo, cuando resulte relevante, se deberán tener en cuenta los requisitos de la Directiva 94/62/CEE.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. *Los Estados miembros adoptarán los regímenes de responsabilidad ampliada del productor previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo en un plazo de [18 meses] a partir de la adopción del acto delegado de la Comisión mencionado en el apartado 2 bis de este artículo.*

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

En cuanto a los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 3, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de los artes de pesca que contienen plástico corran con los gastos de la recogida de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas, de conformidad con la

En cuanto a los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 3, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de los artes de pesca que contienen plástico corran con los gastos **adicionales** de la recogida de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas, de conformidad con

legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, o a otros sistemas equivalentes de recogida que queden fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, y de su posterior transporte y tratamiento. Los fabricantes también sufragarán los costes de las medidas de sensibilización contempladas en el artículo 10 en lo que respecta a los artes de pesca que contienen plástico.

la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, o a otros sistemas equivalentes de recogida que queden fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, y de su posterior transporte y tratamiento. Los fabricantes también sufragarán los costes de las medidas de sensibilización contempladas en el artículo 10 en lo que respecta a los artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Ejercicio de la delegación

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos [XXX] se otorgan a la Comisión por un período de [cinco años] a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.*
- 3. La delegación de poderes mencionada en los artículos [XXX] podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma.*

No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos [XXX] entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para *recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos* de plástico *de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado*. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para *cumplir los objetivos de la recogida de plásticos y envases de plástico tal como establecen las Directivas 2008/98/UE y 94/62/UE*. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) establecer sistemas de consigna, o

Enmienda

- a) establecer sistemas de consigna *o sistemas de recogida automatizados que tengan en cuenta las condiciones locales y regionales*, o

Enmienda 50

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra b**

Texto de la Comisión

- b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda

- b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor, *o*

Enmienda 51

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) establecer cualquier otra medida, por ejemplo las enumeradas en el anexo de la Directiva 2008/98/UE, que los Estados miembros consideren adecuada.

Enmienda 52

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

La Comisión Europea elaborará directrices que contengan requisitos mínimos para el establecimiento de sistemas de consigna.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas dirigidas a informar a los consumidores de productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte B del anexo las razones de las restricciones a su comercialización, antes de que estas entren en vigor.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 10 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se recomienda a los Estados miembros que establezcan un sistema para incentivar a los consumidores y penalizarlos por sus conductas indebidas.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 11 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Coordinación de las medidas

Coordinación de las medidas ***entre los Estados miembros***

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Coordinación de medidas a escala internacional

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, procurará coordinar medidas que reduzcan el impacto de determinados productos plásticos en el medio ambiente y apoyen la transición a modelos económicos sostenibles a escala internacional.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*four years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso,

Enmienda

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma *europaea* sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso,

con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a *las restricciones de introducción en el mercado, si procede.*

con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a *una reducción del consumo.*

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante, los Estados miembros aplicarán a las microempresas y a las pymes, de conformidad con la definición de «pyme» de la Comisión válida en el momento de entrada en vigor, las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, apartado 1, a partir de ... [3 years after entry into force of this Directive] y las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 6, apartado 1, a partir de ... [4 years after entry into force of the harmonised standard as laid down in article 6(3) of this Directive].

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán los regímenes de responsabilidad ampliada del productor necesarios para cumplir lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 8, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – subtítulo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Botellas de bebidas***

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Anexo I – Parte B

Texto de la Comisión

Enmienda

B Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 5, sobre restricciones a la introducción en el mercado

suprimida

- ***Bastoncillos de algodón, excepto para los hisopos para fines médicos y utilizadas con esa finalidad.***
- ***Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).***
- ***Platos.***
- ***Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad.***
- ***Agitadores de bebidas.***
- ***Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.***

Justificación

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las restricciones deben aplicarse únicamente como medida de último recurso. En cuanto a las formas más adecuadas de evitar la basura, la Comisión debe dar prioridad a la recogida y la gestión apropiada de residuos. Además, en el IIA no se previeron las restricciones introducidas aquí ni estas fueron tomadas en consideración durante las consultas públicas.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 3

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
– <i>Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.</i>	<i>suprimido</i>

Justificación

Véase el artículo 7.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 3 bis (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	– <i>Pañales desechables.</i>

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	– <i>Pañales desechables.</i>

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 11.6.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Barbara Kappel 25.6.2018
Examen en comisión	3.9.2018
Fecha de aprobación	24.9.2018
Resultado de la votación final	+: 27 -: 12 0: 6
Miembros presentes en la votación final	Bendt Bendtsen, Jonathan Bullock, Jerzy Buzek, Cristian-Silviu Buşoi, Angelo Ciocca, Jakop Dalunde, Christian Ehler, Igor Gräzin, Rebecca Harms, Barbara Kappel, Jeppe Kofod, Zdzisław Krasnodębski, Christelle Lechevalier, Janusz Lewandowski, Paloma López Bermejo, Tilly Metz, Nadine Morano, Morten Helveg Petersen, Carolina Punset, Julia Reda, Paul Rübig, Massimiliano Salini, Sven Schulze, Neoklis Sylikiotis, Dario Tamburrano, Evžen Tošenovský, Vladimir Urutchev, Henna Virkkunen, Lieve Wierinck, Hermann Winkler, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho, Anna Záborská, Pilar del Castillo Vera
Suplentes presentes en la votación final	Amjad Bashir, Michał Boni, Françoise Grossetête, Gunnar Hökmark, Benedek Jávor, Werner Langen, Olle Ludvigsson, Marisa Matias, Markus Pieper, Pavel Telička
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Bernd Kölmel

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

27	+
ALDE	Igor Gräzin, Morten Helveg Petersen, Carolina Punset, Pavel Telička, Lieve Wierinck
ECR	Amjad Bashir, Zdzisław Krasnodębski, Evžen Tošenovský
ENF	Angelo Ciocca, Barbara Kappel
PPE	Bendt Bendtsen, Michał Boni, Cristian-Silviu Bușoi, Jerzy Buzek, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Gunnar Hökmark, Werner Langen, Janusz Lewandowski, Nadine Morano, Markus Pieper, Paul Rübig, Sven Schulze, Vladimir Urutchev, Henna Virkkunen, Hermann Winkler, Anna Záborská

12	-
ECR	Bernd Kölmel
EFDD	Dario Tamburrano
ENF	Christelle Lechevalier
GUE/NGL	Paloma López Bermejo, Marisa Matias, Neoklis Sylikiotis
PPE	Françoise Grossetête
VERTS/ALE	Jakop Dalunde, Rebecca Harms, Benedek Jávor, Tilly Metz, Julia Reda

6	0
EFDD	Jonathan Bullock
PPE	Massimiliano Salini
S&D	Jeppe Kofod, Olle Ludvigsson, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho

Key to symbols:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

3.10.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico
(COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Bronis Ropé

BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la propuesta enunciado en el artículo 1 es «prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana».

Por consiguiente, en la opinión de la Comisión de Agricultura se considera que es importante hacer hincapié en la contaminación por material plástico asociado a la agricultura, incluso aunque este problema sea más grave a nivel local y regional. La propuesta de la Comisión de reducir la contaminación por plásticos de un solo uso se basa en una evaluación de impacto a partir de las principales categorías de contaminación producida por la basura de plástico que, por término medio, va a parar al mar en la UE, y en el enfoque de su propuesta se hace especial hincapié a esta cuestión.

En primer lugar, debe especificarse que el plástico que entra en los campos o en el ecosistema agrario puede ser ingerido por animales, o pasar a los ecosistemas acuáticos que desembocan en el mar. Del mismo modo, lo que entra en la tierra acaba fragmentándose o degradado por la biota del suelo en trozos más pequeños, incluidos los microplásticos, y acabará entrando en el agua del suelo y puede entrar en los ecosistemas de agua dulce y, a través de estos, en los ecosistemas marinos. Esta segunda trayectoria no se ha tenido en cuenta en el enfoque basado en la basura marina a efectos de la evaluación de impacto, que se centra en elementos más grandes.

En segundo lugar, existen determinados tipos de contaminación por plásticos presentes a escala regional y local asociados a usos específicos de la tierra que implican la utilización de plásticos agrícolas. Estos pueden agravarse por prácticas o infraestructuras locales, por ejemplo, por la dificultad que experimentan muchos agricultores o productores a la hora de

reciclar coberturas de plástico usadas, o debido a la negativa a aceptar películas de plástico manchadas de tierra.

Por último, cabe mencionar que el enfoque del proyecto de la Comisión permite establecer medidas de sensibilización de los consumidores, en este caso, de los agricultores, que podrían realizarse en forma de información sobre la eliminación y el reciclado de plásticos agrícolas, los requisitos de etiquetado, la responsabilidad ampliada de los productores de plástico, etc. Por consiguiente, estas medidas no implican necesariamente cargas adicionales poco razonables o caras para los agricultores.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Visto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de enero de 2018, titulada «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» (COM(2018)0028),

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) La gran **funcionalidad** y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la

(1) La gran **disponibilidad consolidada** y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la

Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular *los residuos que, teniendo su origen fuera del mar, dañan* el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde *en la lucha contra* la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas,

Enmienda

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. *Cada vez son mayores las cantidades de basura que terminan en los océanos de todo el mundo, lo que afecta a la salud de los ecosistemas y provoca la muerte de animales.* La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde *a la hora de combatir y prevenir la generación de basura y de gestionar más*

para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

eficazmente la basura marina, y debe aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) De conformidad con una serie de acuerdos multilaterales³⁷ y con la legislación de residuos de la Unión³⁸, los Estados miembros están obligados a garantizar una gestión racional de los residuos para prevenir y reducir la basura marina de origen terrestre y marítimo. En virtud de la legislación de la UE en materia de agua³⁹, los Estados miembros están obligados también a combatir la basura marina ***cuando esta suponga una amenaza para la consecución del buen estado medioambiental de sus*** aguas marinas, incluso como contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.

³⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972

Enmienda

(4) De conformidad con una serie de acuerdos multilaterales³⁷ y con la legislación de residuos de la Unión³⁸, los Estados miembros están obligados a garantizar una gestión racional de los residuos para prevenir y reducir la basura marina de origen terrestre y marítimo. En virtud de la legislación de la UE en materia de agua³⁹, los Estados miembros están obligados también a combatir la basura marina ***para garantizar que sus propiedades y cantidades no causen daños a las*** aguas marinas, incluso como contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.

³⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972

(Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

³⁸ Directiva 2008/98/CE y Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

³⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1) y Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

(Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

³⁸ Directiva 2008/98/CE y Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

³⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1) y Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se *reciclan y tienden a convertirse* en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto y rara vez se *eliminan correctamente por la falta de sistemas funcionales de reutilización o reciclado, por lo que se*

no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo *en el contexto de la* basura marina y *suponen* un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, *potencialmente, la* salud humana, y *están perjudicando a* actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

convierten en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo *al contribuir a la generación de* basura marina y *suponer* un riesgo grave para *la salud animal y, por ende, para* los ecosistemas marinos *a escala mundial* y la biodiversidad *que albergan, donde tienen un efecto potencialmente tóxico en los organismos y pueden ser el sustrato de agentes patógenos y contribuir a la expansión de enfermedades. También pueden perjudicar* la salud humana y actividades como el turismo, la pesca y la navegación, *a pesar de la legislación vigente de la Unión sobre el uso de plásticos en recipientes alimentarios.*

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La Unión debe adoptar un enfoque global del problema de los microplásticos y promover entre los productores la limitación de los microplásticos primarios en sus fórmulas, y debe limitar rigurosamente que productos secundarios generadores de microplásticos lleguen al suelo o al agua dulce y, por ende, a los ecosistemas acuáticos marinos.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a **los** productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a **las categorías de** productos de plástico de un solo uso **enumeradas en el anexo** que se encuentran más frecuentemente en las playas **y en las aguas costeras** de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, **a los artes de pesca que causan daños considerables al convertirse en contaminación marina y a los productos de plástico agrícolas que más se usan en la Unión.**

Enmienda 8

**Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Existe una considerable heterogeneidad entre regiones por lo que se refiere a las fuentes de contaminación por plástico. En algunas regiones, otros productos de plástico contribuyen de forma significativa a la basura marina, como lo demuestran las medidas de seguimiento llevadas a cabo en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina y la sociedad civil. En esas regiones, se debe obligar a los Estados miembros a adoptar medidas específicas para luchar contra otras fuentes de contaminación por plástico presentes a nivel nacional y local. Por ejemplo, los plásticos empleados en la agricultura, la pesca y otras actividades económicas al aire libre también están relacionados con los problemas de contaminación terrestre, bajos índices de reciclado y eliminación inadecuada. En particular, pueden existir

factores locales —económicos o relacionados con la infraestructura existente— que impiden la recogida y el reciclado de esos plásticos, que, en particular en el caso de los plásticos agrícolas, deben ser aceptados por las instalaciones de reciclado o eliminación sin obstáculos innecesarios y deben diseñarse mejor para ser reciclados o eliminados con mayor facilidad. Los Estados miembros deben intercambiar buenas prácticas para mejorar la eficiencia y la eficacia de los sistemas de reciclado de plásticos y, sobre todo, para reducir los residuos, que actualmente contribuyen a aumentar los costes para los agricultores.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Además, la contaminación terrestre y la contaminación del suelo por grandes elementos de plástico y sus fragmentos o microplásticos derivados pueden ser significativas a escala local o regional. A escala local esta situación puede atribuirse en muchos casos al uso intensivo de los plásticos en la agricultura. A fin de reducir los efectos de los residuos plásticos en el medio ambiente y la salud humana y animal es necesario proceder a una investigación exhaustiva de la contaminación por plástico originada en los suelos agrícolas.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 7 quater (nuevo)

(7 quater) Mientras que los productos de plástico utilizados en la agricultura representan un porcentaje reducido de la cantidad total del plástico utilizado y de los residuos plásticos generados, su uso se concentra en determinadas zonas. Además, las categorías de productos de plástico utilizados en la agricultura tienen una composición muy homogénea, por lo que el flujo de residuos es de gran valor para los recicladores. En la actualidad, gran parte del plástico agrícola se entierra en el suelo, se quema o abandona en los campos o acaba en vertederos. Este hecho supone una amenaza inminente de contaminación irreversible del suelo y de degradación de las características de calidad del suelo y, posiblemente, una amenaza para la seguridad alimentaria. Durante la combustión se liberan sustancias nocivas, incluidos alteradores endocrinos y agentes carcinógenos. Por lo tanto, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico agrícolas de un solo uso más empleados en cada Estado miembro.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3,

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3,

punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, **recubrimientos o capas**, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Justificación

Los revestimientos, recubrimientos y capas poliméricos cumplen una función de higiene y seguridad alimentaria en artículos compuestos multicapas y no pueden actuar por sí mismos

como componentes estructurales principales de materiales u objetos acabados ni se pueden usar sin la presencia de otros materiales que actúen como componente estructural principal. La interpretación de la definición de «plástico» en la presente Directiva debe armonizarse con la definición que figura en el Reglamento (CE) n.º 10/2011.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Cabe señalar que, para superar la economía basada en los fósiles y desde el punto de vista del clima, los productos de plástico de origen biológico son una alternativa más sostenible que los plásticos de origen fósil. En la misma dirección apuntan los objetivos de la economía circular, la Estrategia de Bioeconomía y la Estrategia sobre el Plástico. Por lo tanto, deben promoverse los incentivos destinados a sustituir los materiales de origen fósil por materiales de origen biológico. La Comisión debe estudiar la inclusión de incentivos para esta sustitución en futuras propuestas de actuación, y, por ejemplo, incluir en una revisión de la Directiva de contratación pública (Directiva 2014/24/UE) criterios relativos a los plásticos en función de su composición y su nivel de reciclabilidad y peligrosidad.

Justificación

Tal y como se presenta, la normativa es imprecisa en cuanto a la situación de los plásticos de origen biológico. Deben reconocerse y promoverse las ventajas que presentan los materiales de origen biológico en la producción de plásticos, sobre todo los efectos positivos que se derivan de su condición de alternativa más sostenible frente a los plásticos poliméricos y su contribución a la reducción de la dependencia de materias primas fósiles.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Enmienda

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso» **como un producto concebido y comercializado para un único uso de corta duración**. La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Enmienda 14

**Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Si conserva el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y se generan menos residuos, la economía de la Unión puede ser más competitiva y resiliente, reduciendo al mismo tiempo la presión sobre recursos de gran valor y sobre el medio ambiente.

Enmienda 15

**Propuesta de Directiva
Considerando 10**

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso **deben aplicárseles** una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

(10) A los productos de plástico de un solo uso **se les tiene que aplicar** una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión, **y teniendo presentes asimismo las repercusiones ambientales y económicas**

*de la elección de materiales alternativos,
en particular en la agricultura.*

Justificación

La enmienda pretende poner de manifiesto las posibles repercusiones del uso de productos agrícolas biodegradables como materias primas alternativas.

Enmienda 16

**Propuesta de Directiva
Recital 12**

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

Enmienda

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. ***Esta medida afectará, entre otros tipos específicos de plásticos, a todos los plásticos oxodegradables que no se biodegradan de forma segura, y que, por lo tanto, no presentan ventajas medioambientales.*** De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas ***compostables*** y de reutilización y la sustitución de materiales.

Justificación

Desde el punto de vista de la actividad agrícola, por ejemplo, las películas de cubrición pueden ser oxodegradables, con la consiguiente contaminación del suelo aun cuando se afirme que se degradan con seguridad.

Enmienda 17

**Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) *La Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720, dispone en su artículo 20 bis, apartado 3, que, a más tardar en mayo de 2017, la Comisión revisará la legislación sobre las medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico fabricadas con plástico muy ligero a partir de una evaluación de las consecuencias para el ciclo de vida. La Comisión aún no ha realizado dicha revisión. Teniendo en cuenta que las bolsas de plástico muy ligeras tienden a convertirse en basura, se deben introducir medidas para restringir su comercialización [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva].*

Justificación

El artículo 20 bis, apartado 3, introducido por la Directiva (UE) 2015/720, exige a la Comisión que presente un informe, a más tardar el 27 de mayo de 2017, sobre el impacto de las diferentes posibilidades de reducir las bolsas de plástico muy ligeras durante el ciclo de vida y, en su caso, que presente una propuesta legislativa. Sin embargo, la Comisión no ha respetado el plazo establecido. Ante esta situación y con objeto de no perder más tiempo, la próxima Directiva también debe abordar el tema de las bolsas de plástico muy ligeras y prohibir su comercialización.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) *La sustitución o la restricción de los productos de plástico contempladas por la presente Directiva deben llevarse a cabo en un plazo de transición razonable y de tal forma que no comprometan la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción y la comercialización del nuevo producto señalado como alternativo, en particular si ello pudiera tener efectos negativos en la identificación y el cultivo de las materias primas necesarias para su producción.*

Justificación

La enmienda pretende poner de manifiesto las posibles repercusiones del uso de productos agrícolas biodegradables como materias primas alternativas.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quater) A más tardar el 31 de diciembre de 2019, la Comisión elaborará un catálogo que defina los criterios específicos que ayudarán a determinar si las alternativas mencionadas satisfacen los requisitos que en la actualidad cumplen las aplicaciones plásticas de un solo uso, si son conformes con la legislación en vigor en materia de residuos y si realmente se garantiza una mayor sostenibilidad.

Justificación

Es necesario analizar las alternativas mencionadas para ver si en realidad satisfacen todos los requisitos exigidos a día de hoy a los productos plásticos de un solo uso, en especial aquellos en contacto con alimentos y bebidas, sin dejar de ser más sostenibles. Dichas alternativas no solo deben evaluarse en relación con criterios específicos, sino que también se ha de tener en cuenta la legislación pertinente, como la autorización para el contacto con alimentos, REACH, la reciclabilidad (Directiva marco sobre los residuos / Directiva sobre envases y residuos de envases).

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que

suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el mercado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. ***Al mismo tiempo, el contenido de las etiquetas debe sensibilizar a los consumidores sobre los peligros de los residuos plásticos para el medio ambiente.*** La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el mercado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Debido a que las regiones ultraperiféricas se ven más afectadas por la basura marina, sobre todo por los residuos plásticos, y debido a la falta de posibilidades de reciclado, ya que hacen frente a cantidades enormes de plásticos traídos por el mar o resultantes de su propio consumo, debe crearse un fondo europeo para ayudar a estas regiones a que limpien su zona marítima y también a que apuesten por prevenir el uso de plásticos.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 17 ter (nuevo)

(17 ter) Los Estados miembros deben velar por un mayor cumplimiento de la obligación de recogida selectiva de residuos, incluidos los residuos plásticos agrícolas. Asimismo, deben plantearse la introducción de la condicionalidad en relación con el tratamiento de residuos plásticos en el anexo III del Reglamento [Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC].

Justificación

Existe un requisito similar en el Reglamento de gestión de residuos de 2006 (Inglaterra y Gales, 2005 en Escocia). El Reglamento amplió los controles relativos a la gestión de residuos a la agricultura. Uno de los cambios principales fue que puso fin a la práctica de quemar o enterrar los plásticos agrícolas, como el cordel para agavilladora, el plástico para ensilado, los envases de pulverizadores y las bolsas para fertilizantes y semillas. También se exige a los agricultores que contraten a una empresa de gestión de residuos autorizada y de buena reputación que se encargue de la recogida y reciclado del plástico y otros residuos.

Enmienda 23

**Propuesta de Directiva
Considerando 17 quater (nuevo)**

(17 quater) Los planes estratégicos de la PAC deben abordar el problema de los residuos plásticos agrícolas y, en su caso, la Comisión Europea debe introducir a medio plazo, a más tardar en 2023, una norma de buenas condiciones agrarias y medioambientales en materia de suelo que se refiera a los residuos plásticos como nuevo elemento de condicionalidad reforzada. Los agricultores, en virtud del nuevo requisito de condicionalidad, estarían obligados a contratar a una empresa de gestión de residuos autorizada que se encargue de la recogida y reciclado del plástico, y a conservar justificantes de que el plástico se ha tratado de forma correcta.

Justificación

Existe un requisito similar en el Reglamento de gestión de residuos de 2006 (Inglaterra y Gales, 2005 en Escocia). El Reglamento amplió los controles relativos a la gestión de residuos a la agricultura. Uno de los cambios principales fue que puso fin a la práctica de quemar o enterrar los plásticos agrícolas, como el cordel para agavilladora, el plástico para ensilado, los envases de pulverizadores y las bolsas para fertilizantes y semillas. También se exige a los agricultores que contraten a una empresa de gestión de residuos autorizada y de buena reputación que se encargue de la recogida y reciclado del plástico y otros residuos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas, ***pero también a las calidades físicas y químicas del plástico, que lo hacen resistente a la degradación y, por lo tanto, hacen que permanezca en el medio ambiente durante décadas o siglos después de que los productos de plástico han cumplido su finalidad.*** Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo

que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Justificación

Los artículos no plásticos que escapan a los sistemas de recogida son menos persistentes y tienen más probabilidades de degradarse, por lo que es menos probable que se acumulen como basura en el mar o en las playas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) *En este contexto, es fundamental cooperar y armonizar en mayor medida los sistemas de reciclado de residuos entre los Estados miembros para impedir que el comercio transfronterizo dañe el medio ambiente.*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) *Sin embargo, es esencial insistir en que la biodegradación no puede ser una opción voluntaria de fin de vida. Con todo, la realidad muestra que algunos productos de plástico terminan de forma inevitable en el medio ambiente y que para algunas aplicaciones es mejor contar con productos que se biodegraden en un breve periodo de tiempo por la acción de microorganismos, en lugar de productos que permanezcan en el medio ambiente durante siglos sin desintegrarse. Esta circunstancia no es óbice para que se realicen todos los esfuerzos necesarios en los sistemas de reutilización y reciclado.*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Recital 23

Texto de la Comisión

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución, ***así como de divulgarlas eficazmente para informar a los productores***. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Además la Comisión también debe incluir, junto a la información que la Agencia Europea de Medio Ambiente debe facilitar, las conclusiones del estudio sobre un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea realizado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y relativo tanto a los productos enumerados en el anexo de la Directiva como a las alternativas propuestas, de conformidad con el artículo 15.

Justificación

Actualmente no existen normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad marina de los productos regulados por la Directiva y de las alternativas que son objeto de debate, pero que no se mencionan explícitamente en la medida. Resulta necesario partir de normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad de los productos y estudiar alternativas compartidas, y que la Agencia Europea de Medio Ambiente pueda utilizar estos datos para sus resúmenes.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Recital 25

Texto de la Comisión

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental **y sobre la salud humana** de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Justificación

En consonancia con el artículo 1 que ya reconoce que las repercusiones sobre la salud son motivo de preocupación.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto **de determinados productos de plástico** en el medio ambiente, en particular **el medio acuático**, y en la salud humana, así como

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto **y la presencia de plásticos, incluidos microplásticos**, en el medio ambiente, en particular **en los ecosistemas acuáticos** y

fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo *así también* al funcionamiento eficiente del mercado interior.

terrestres, y en la salud humana y *animal*, así como fomentar la transición a una economía circular *no tóxica* con modelos empresariales, productos *no tóxicos* y materiales innovadores, *fomentando las buenas prácticas de reducción de los residuos plásticos* y contribuyendo al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda

La presente Directiva se aplicará *especialmente* a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico *en una proporción significativa*.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que *puede funcionar* como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;

Enmienda

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que *funciona* como *el* principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente y *de los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos que no son capaces de funcionar como principal componente estructural de los artículos y productos finales*;

Justificación

A efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, debe definirse de forma clara el alcance del término «plástico» en la presente Directiva a fin de evitar interpretaciones diferentes.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) «revestimientos», una o más capas que no se sostienen por sí mismas fabricadas usando plástico, tal y como se define en el artículo 3, párrafo 1, punto 1, de la presente Directiva, aplicadas sobre un material u objeto a fin de conferirle propiedades especiales o de mejorar su rendimiento técnico;

Justificación

A efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, la definición de «revestimiento» en la presente Directiva debe ser clara y basarse en la definición que ya existe en el Reglamento (UE) 2018/213 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento 10/2011/CE sobre los plásticos.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) ***«producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;***

2) ***«de un solo uso», concebido, diseñado o introducido en el mercado para usarse una sola vez, durante un breve periodo de tiempo y que, a partir de una metodología armonizada, se observa que supone una proporción considerable de la basura marina que se encuentra en la Unión;***

Justificación

Es importante definir de forma clara el término «de un solo uso» a fin de evitar toda confusión en la aplicación de la Directiva. Asimismo, es importante vincular la definición de «un solo uso» a la basura marina, de modo que los artículos que se recojan sean aquellos que más contribuyen a la generación de basura. Por lo tanto, es esencial que exista una metodología armonizada para identificar los artículos que se encuentran en el medio ambiente a fin de garantizar la igualdad de condiciones en la Unión.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «producto de plástico», producto fabricado en su mayoría de plástico;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «producto de plástico agrícola», cualquier trozo de material o equipamiento de plástico, o bien el envase de plástico de un producto, usado con la intención de mejorar la productividad de una superficie agraria^{1 bis};

^{1 bis} Se entiende «superficie agraria» en el mismo sentido que en el Reglamento (UE) 1307/2013 (o bien el Reglamento [Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC]).

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción **sustancial** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr: una reducción **efectiva** en su territorio del **suministro y** consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*three years after the end-date for transposition of this Directive*].

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Esas medidas **podrán incluir** objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Enmienda

Esas medidas **incluirán** objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, **como el vidrio retornable y el vidrio reutilizable o las maderas reutilizables**, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta, **o restricciones relativas a su comercialización, y medidas destinadas a sensibilizar y capacitar a los consumidores para que reciclen los envases de plástico**. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero **y de si puede garantizarse su recogida y su reciclado**.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión **podrá adoptar** un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda

2. La Comisión **adoptará** un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del **suministro y** consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2, **y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.**

Enmienda 40

**Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Enmienda

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo, **prestando especial atención a la restauración colectiva en las instituciones públicas, fomentando las alternativas sostenibles disponibles y contribuyendo a desarrollar otras alternativas por medio de la investigación.**

Enmienda 41

**Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones con una parte significativa de plástico solo puedan

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones con una parte significativa de plástico solo puedan

introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista.

introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista, ***a no ser que se demuestre convincentemente que esto repercute negativamente en la seguridad alimentaria y en la higiene del producto alimentario que contengan.***

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán que tienen una parte significativa de plástico.

Enmienda

suprimido

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Habida cuenta de su utilización y su naturaleza, los productos enumerados en la parte D del anexo deben señalizarse para desalentar su eliminación incorrecta y su vertido en los desbordamientos de aguas pluviales.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una

marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores **sobre uno o varios** de los siguientes aspectos:

marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores de los siguientes aspectos:

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, ***o***

Enmienda

b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto ***de un solo uso, y***

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) ***la presencia de plástico en el producto.***

Enmienda

c) ***el hecho de que un producto contenga plástico.***

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes ***o medidas*** de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Estos regímenes se establecerán de forma transparente y los costes se repartirán entre las partes interesadas afectadas, de manera que los productores contribuyan a las medidas de sensibilización, apoyo al estudio de alternativas y prolongación de la vida útil de los productos. La Comisión publicará directrices, en consulta con los Estados miembros, sobre la gestión de los costes de limpieza de los residuos cubiertos por el presente artículo con arreglo al principio de proporcionalidad.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufraguen los costes **de** la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

2. 2. En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufraguen los costes **totales asociados a** la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros **podrán**, entre otras cosas:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros, entre otras cosas:

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **establecer** sistemas de consigna, o

Enmienda

a) **establecerán** sistemas de consigna, y

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **establecer** objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda

b) **establecerán** objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor. ***Esto incluirá puntos de recogida separada para las clases y materiales más usados de residuos de plásticos concentrados por zona geográfica o temporada, en particular de plásticos agrícolas. El cálculo de los objetivos debe ser proporcional al tiempo durante el que se utilicen.***

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso **enumerados en la parte G del anexo** y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso **regulados por la presente Directiva** y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico **en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.**

Enmienda

b) el impacto de **los plásticos sobre el medio ambiente y la salud humana y animal, y, en particular, sobre el medio y el suelo marinos, incluidos los microplásticos, a través de** la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se dará prioridad a las medidas de sensibilización tendentes a reducir el uso de plástico y de productos que contengan microplásticos.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

b ter) Los Estados miembros también tomarán medidas para evitar que se incentiven vidas útiles breves o la eliminación prematura de los productos, estimular el desarrollo de materiales plásticos más reciclables, aumentar la eficacia de los procesos de reciclado y rastrear y eliminar las sustancias peligrosas y los contaminantes de los materiales plásticos reciclados.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) La Comisión y los Estados miembros prestarán asistencia a las autoridades locales, las empresas y las asociaciones cuando lleven a cabo campañas de sensibilización de los consumidores sobre el aumento de la vida útil de los productos, en particular facilitando consejos sobre su eliminación responsable, en consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2017, sobre una vida útil más larga de los productos.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal

de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos **4, 5, 6, 7, 8 y 9**, y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para demostrar la reducción del consumo de conformidad con el artículo 4, apartado 1;

Enmienda

a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A **y la parte B** del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para demostrar la reducción del consumo de conformidad con el artículo 4, apartado 1;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros a efectos del artículo 4, apartado 1.

Enmienda

b) información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros a efectos del artículo 4, apartado 1, **y del artículo 5.**

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

Enmienda

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

Enmienda 62

**Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.

Enmienda

3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones ***para cada Estado miembro***, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.

Enmienda 63

**Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*three* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los

Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

Enmienda

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma *europea* sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado *o de consumo* , si procede.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – guion 1

Texto de la Comisión

– Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Enmienda

– Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos *frescos de consumo doméstico, incluida la carne, cuando no existan otras alternativas seguras* .

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – guion 2

Texto de la Comisión

- Vasos para bebidas

Enmienda

- Vasos para bebidas, ***incluidas las tapas.***

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- ***Cajas de plástico de un solo uso destinadas al envasado y el transporte de productos agrícolas y pesqueros.***

Enmienda 68

Propuesta de Directiva Anexo I – parte A – guion 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

- ***Botellas de bebidas.***

Enmienda 69

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 2

Texto de la Comisión

- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).

Enmienda

- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos), ***excepto en sistemas cerrados en los que esté plenamente garantizada la recogida, la reutilización o el reciclado.***

Enmienda 70

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 3

Texto de la Comisión

- Platos.

Enmienda

- Platos, *excepto en sistemas cerrados en los que esté plenamente garantizada la recogida, la reutilización o el reciclado.*

Enmienda 71

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 4

Texto de la Comisión

- Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad.

Enmienda

- Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad *y pajitas incorporadas y adheridas a los recipientes de bebidas.*

Enmienda 72

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *Poliestireno en todas las aplicaciones, excepto en los casos en los que se pueda probar que, para una aplicación específica, el material aporta el mayor beneficio medioambiental y social en dicha aplicación y se recoge a efectos de tratamiento de residuos.*

Enmienda 73

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos oxodegradables en todas las aplicaciones.***

Enmienda 74

**Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Embalajes de alimentos o materiales de contacto que contengan plásticos que contribuyan a la contaminación de suelos por microplásticos con motivo del compostaje o de la fermentación con biogás, como las bolsas de té de plástico o impregnadas de plástico.***

Enmienda 75

**Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 quinquies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Bolsas de plástico ligeras y muy ligeras, según la definición de la Directiva 2015/720, excepto por motivos de higiene para la carne, el pescado y los productos lácteos frescos.***

Enmienda 76

**Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 sexies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Envase primario de dulces y galletas envasados individualmente.***

Enmienda 77

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 6 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Dulces y piruletas.***

Enmienda 78

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 6 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Envases primarios de frutas y verduras que no sean necesarios para conservar el producto.***

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Anexo I – parte C – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

- Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

- Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos *sus etiquetas* y sus tapones y tapas, ***así como recipientes de plástico de un solo uso para ensaladas, yogures y fruta con tapa.***

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos

industriales.

industriales *que contengan plástico*.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, identificados como una fuente significativa a nivel local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente y cuya tasa de recogida sea inferior al 90 %.***

Enmienda 82

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

- Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

- Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, ***concebidos y destinados a rellenarse en el punto de venta***, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 3

Texto de la Comisión

Enmienda

- Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

- Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus ***etiquetas***, tapones y tapas.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Tapones y tapas que contengan plásticos.***

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 6

Texto de la Comisión

Enmienda

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales ***que contengan plástico.***

Enmienda 86

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, por ejemplo películas de cultivo protegidas, películas de acolchado y de ensilado, tuberías de riego y drenaje, bolsas de entrada y contenedores, cuando se señalen como una fuente significativa local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente.***

Enmienda 87

Propuesta de Directiva Anexo I – parte E – guion 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Cajas de plástico de un solo uso***

destinadas al envasado y el transporte de productos agrícolas y pesqueros.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Plásticos agrícolas, cuando se señalen como una fuente significativa local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente; incluido material de desecho como hojas o películas de cultivo protegidas, películas de acolchado y de ensilado, tuberías de riego y de drenaje, bolsas de entrada y contenedores, cordeles para agavilladora, envases de fertilizantes y productos agroquímicos.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva Anexo I – parte G – guion 3

Texto de la Comisión

Enmienda

– Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

– Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus *etiquetas*, tapones y tapas.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva Anexo I – parte G – guion 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– *Plásticos agrícolas, señalados como una fuente significativa local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente.*

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 5.7.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Bronis Ropė 10.7.2018
Fecha de aprobación	1.10.2018
Resultado de la votación final	+: 37 -: 3 0: 3
Miembros presentes en la votación final	John Stuart Agnew, Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Richard Ashworth, Daniel Buda, Nicola Caputo, Matt Carthy, Jacques Colombier, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Diane Dodds, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Karine Gloanec Maurin, Esther Herranz García, Jan Huitema, Martin Häusling, Peter Jahr, Ivan Jakovčić, Jarosław Kalinowski, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Nuno Melo, Giulia Moi, Ulrike Müller, James Nicholson, Maria Noichl, Marijana Petir, Bronis Ropė, Maria Lidia Senra Rodríguez, Czesław Adam Siekierski, Tibor Szanyi, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Franc Bogovič, Michela Giuffrida, Elsi Katainen, Anthea McIntyre, Momchil Nekov, Molly Scott Cato, Vladimir Urutchev, Thomas Waitz
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Renata Briano

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

37	+
ALDE	Jan Huitema, Ivan Jakovčić, Elsi Katainen, Ulrike Müller
ECR	Zbigniew Kuźmiuk, Anthea McIntyre, James Nicholson
GUE/NGL	Matt Carthy, Luke Ming Flanagan, Maria Lidia Senra Rodríguez
NI	Diane Dodds
PPE	Richard Ashworth, Franc Bogovič, Daniel Buda, Michel Dantin, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Esther Herranz García, Peter Jahr, Jarosław Kalinowski, Nuno Melo, Marijana Petir, Czesław Adam Siekierski, Vladimir Urutchev
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Nicola Caputo, Paolo De Castro, Michela Giuffrida, Karine Gloanec Maurin, Momchil Nekov, Maria Noichl, Tibor Szanyi
Verts/ALE	Bronis Ropë, Molly Scott Cato, Thomas Waitz

3	-
EFDD	John Stuart Agnew
ENF	Jacques Colombier, Philippe Loiseau

3	0
ECR	Jørn Dohrmann
EFDD	Giulia Moi, Marco Zullo

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

25.9.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

(COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Renata Briano

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión tiene por objetivo prevenir y reducir el impacto negativo de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en especial en el marino, en consonancia con la Estrategia sobre el plástico de la Unión y en el contexto más amplio de la transición a una economía circular. El problema de la dispersión de plásticos en el mar es mundial, por lo que debe abordarse con acciones a varios niveles y con esfuerzos internacionales mejor coordinados.

La iniciativa se refiere a diez artículos de plástico de un solo uso y a los artes de pesca que contienen plástico. Se han seleccionado esos productos sobre la base del recuento de los residuos marinos encontrados en las playas, y teniendo en cuenta también los datos recogidos en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina. Se han examinado 276 playas europeas, con un total de 679 inspecciones y 355 671 residuos observados. Los recuentos han puesto de manifiesto que en torno a la mitad de los residuos encontrados en las playas proceden de artículos de plástico de un solo uso, y un 27 % de artes de pesca.

La dispersión de plásticos en el mar tiene un impacto negativo en los recursos biológicos marinos, en particular en los más sensibles, y en los medios que los albergan. Por consiguiente, influye negativamente también en las actividades pesqueras, con unas pérdidas netas para la flota europea estimadas entre 70 y 350 millones EUR al año. Además, entraña un riesgo para la salud humana, dado que el plástico, al fragmentarse, acaba en la cadena alimentaria y, por tanto, también en nuestras mesas.

La ponente de opinión considera, ante todo, que los pescadores pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de abordar el problema de la dispersión de plásticos en el mar. Las iniciativas de pesca de residuos («fishing for litter»), financiadas también a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), son ejemplos de un nuevo paradigma en el que el pescador es parte de la solución y no ya del problema. Es preciso, por tanto, promover acciones adecuadas para el reconocimiento y la valorización del papel de los pescadores como «guardianes del mar».

Por lo que respecta a los artes de pesca, la propuesta introduce regímenes de responsabilidad ampliada del productor y medidas de sensibilización. Los regímenes de responsabilidad ampliada del productor garantizarán una mejor gestión de los residuos de artes de pesca, al cubrir los costes de tratamiento de dichos residuos y de las medidas de sensibilización. La ponente de opinión considera que dichos regímenes deben completarse con una tarifa modulada que favorezca la comercialización de artes de pesca diseñados para ser duraderos, reutilizables y reciclables, en consonancia con la legislación de la Unión en materia de residuos. En efecto, los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclaje que en la actualidad no se aprovecha.

Los regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los artes de pesca completan las medidas previstas en la propuesta relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques (COM(2018)33), reduciendo los costes financieros para los puertos y, por consiguiente, para los operadores del sector pesquero. Es, pues, de fundamental importancia garantizar la coherencia entre las dos Directivas. A tal fin es necesario, ante todo, armonizar la terminología, ya que la presente propuesta introduce la definición de residuo de arte de pesca, mientras que la relativa a las instalaciones portuarias hace referencia a los artes de pesca abandonados, que sin embargo no define. Es preciso garantizar también que todos los puertos en los que puedan atracar buques de pesca estén dotados de instalaciones adecuadas para la recogida y el tratamiento de los desechos pescados de forma no intencionada durante las actividades de pesca y que, de acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los operadores del sector de la pesca no asuman costes adicionales por estas operaciones. De este modo, los pescadores tendrán un incentivo más para llevar a tierra los artes de pesca abandonados y los desechos pescados de forma no intencionada. Por último, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor cubrirán también los costes de gestión de los residuos derivados de plásticos utilizados en la acuicultura, que sin embargo están excluidos, al menos en parte, de las medidas propuestas para las instalaciones portuarias. También en este caso, la ponente de opinión considera necesario garantizar la coherencia entre las dos propuestas.

La propuesta de la Comisión abarca asimismo el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión y que contiene algunas medidas para reducir el impacto de los artes de pesca perdidos en el mar, tanto preventivas como reparadoras. Por tanto, la revisión del Reglamento sobre el control actualmente en curso deberá tener en cuenta los objetivos de esta iniciativa.

Por último, en lo concerniente a la innovación y la búsqueda de materiales alternativos, la ponente de opinión considera oportuno que la Unión adopte una definición clara tanto de plástico biodegradable como de plástico biológico, así como normas armonizadas sobre la biodegradabilidad, en especial la marina, y la compostabilidad, a fin de aportar un marco jurídico claro y uniforme.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Para garantizar que se actúa correctamente contra los residuos plásticos en el medio marino, se ha de abordar también la cuestión de los residuos plásticos en los fondos marinos y en el medio acuático en general, y también de los microplásticos.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Los Estados miembros son signatarios del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) y deben tener como objetivo la plena aplicación de sus disposiciones.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Se estima que el 80 % de la basura marina se compone de plásticos y microplásticos, y que un porcentaje de los residuos plásticos marinos comprendido entre el 20 % y el 40 % está en parte relacionado con las actividades humanas en el mar, incluidos los buques mercantes y los cruceros, mientras que el resto procede de tierra firme. Según un reciente

estudio de la FAO, alrededor del 10 % de dichos residuos corresponde a artes de pesca perdidos y abandonados. Los artes de pesca perdidos y abandonados son uno de los componentes de los residuos plásticos marinos y, habida cuenta de que el 94 % del plástico que se vierte en los océanos acaba en los fondos marinos, se podría recurrir al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para animar a los pescadores a participar en programas de «pesca de residuos marinos», por ejemplo proponiéndoles incentivos financieros o materiales. El vertido en el mar de grandes cantidades de plástico no solo tiene un impacto negativo en las poblaciones de peces sostenibles, los recursos biológicos marinos, en especial los sensibles, y los medios que los albergan, sino que también repercute en la actividad pesquera, entre otras cosas por el incremento de los costes de limpieza de las redes y de eliminación de los residuos recogidos. En el caso de la pesca artesanal, esa repercusión es mayor y económicamente más gravosa. Habida cuenta de que la basura marina tiene un impacto de carácter transfronterizo, la Comisión debe redoblar los esfuerzos en cooperación con los terceros países para prevenir la producción de basura marina y fomentar la correcta gestión de los residuos.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente reconoció en la Resolución 11 adoptada en su sesión de

los días 23 a 27 de mayo de 2016 «que la presencia de basura plástica y microplásticos en el medio marino es una cuestión de interés mundial cuya gravedad va en aumento y que requiere una respuesta mundial urgente que tenga en cuenta un enfoque del ciclo de vida de los productos». Se debe tomar en consideración la relación entre los microplásticos y plásticos de un solo uso y los artes de pesca, habida cuenta de que dichos plásticos pueden fragmentarse en microplásticos y causar daños. Diversos estudios han demostrado que la presencia de microplásticos en el medio marino puede ser significativa, ya que presentan pruebas de que estos pueden ser ingeridos por animales marinos y entrar, por consiguiente, en la cadena alimentaria¹. Las medidas establecidas en la presente Directiva para reducir el impacto de determinados plásticos tienen, por tanto, beneficios importantes para la salud y el medio ambiente. La Unión debería adoptar un enfoque global para el problema de los microplásticos y animar a todos los productores a limitar estrictamente los microplásticos en sus fórmulas, prestando particular atención a los fabricantes de textiles y de neumáticos, dado que las prendas de vestir sintéticas y los neumáticos contribuyen al 63 % de los microplásticos que acaban directamente en el medio marino.

¹ *Comisión Técnica Contam de la EFSA (Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria de la EFSA), 2016. «Statement on the presence of microplastics and nanoplastics in food, with particular focus on seafood» (Declaración sobre la presencia de microplásticos y nanoplasticos en los alimentos, particularmente en los pescados y mariscos).*

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y ***tienden a convertirse*** en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y ***se convierten finalmente*** en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico y ***microplásticos*** son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, ***las poblaciones de peces sostenibles***, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca ***profesional y recreativa*** y el transporte marítimo, ***especialmente en las regiones ultraperiféricas y costeras***.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La pesca fantasma se produce cuando redes de pesca, lazos y palangres perdidos o abandonados y no biodegradables capturan, enredan o hieren la vida marina, la privan de

alimento o causan su muerte. El fenómeno de la pesca fantasma se debe a la pérdida y el abandono de artes de pesca. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, es obligatorio marcar los artes de pesca y notificar y recuperar los artes perdidos. En consecuencia, y por iniciativa propia, algunos pescadores devuelven a puerto redes perdidas recuperadas del mar.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva *solo* debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, *así como a los artes de pesca. La transición a una economía circular requerirá una reducción en el uso global del plástico de un solo uso.*

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que

se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, *forros o capas*, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴.

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Enmienda

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴. ***Los Estados miembros deben aspirar al máximo nivel de ambición posible para esas medidas, que deberán ser proporcionadas respecto de la gravedad del riesgo de contaminación del medio marino por los diversos productos y usos cubiertos por el objetivo de reducción global.***

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Justificación

Procede subrayar que los Estados miembros son de hecho libres a la hora de fijar los objetivos de sus propias medidas, y que estas han de ser proporcionadas respecto de la gravedad del riesgo de contaminación del medio marino, y los casos más graves han de ser prioritarios.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

Enmienda

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, ***especialmente en el medio marino***, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales. ***Conviene establecer criterios concretos para determinar si esas alternativas satisfacen los requisitos que reúnen actualmente los productos de plástico de un solo uso, si se ajustan a la legislación de la Unión en materia de residuos y si garantizan una mayor sostenibilidad.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Conviene establecer una definición clara, tanto de plástico biodegradable como de plástico biológico, así como normas armonizadas sobre el

contenido biológico, la biodegradabilidad (en especial la marina) y la compostabilidad, a fin de aclarar los equívocos e incomprensiones existentes en la materia.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible. ***Por lo que respecta a los artes de pesca, se aplicarán los requisitos de marcado adoptados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009. Los Estados miembros aplicarán las Directrices voluntarias sobre el mercado de los artes de pesca de la FAO.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles ***en el momento actual***, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura. ***Deben utilizarse sistemas de consigna y los fondos del FEMP disponibles para apoyar las iniciativas sobre «pesca de desechos» y los esfuerzos para recuperar los artes de pesca perdidos, descartados o abandonados.***

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Multitud de residuos llegan al mar cada día procedentes de la tierra o arrojados desde los barcos, siendo una parte muy importante residuos plásticos (botellas, bolsas... entre otros).

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

16. La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que

16. La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que

contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y *se evite el* posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.

contienen plástico presentes en la basura marina *y en los desechos pescados de forma no intencionada durante las actividades pesqueras normales* pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca y *los desechos pescados de forma no intencionada* a tierra para su recogida y tratamiento. *De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si no se puede recuperar el arte de pesca perdido, el capitán del buque ha de informar a la autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento. No obstante, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 no controla esas pérdidas de artes de pesca de una forma coherente, y la aplicación de los requisitos sobre notificación sigue siendo muy escasa. Por lo tanto, la revisión del Reglamento de control debe establecer medidas adicionales que refuercen la capacidad de recuperación de los artes perdidos y de notificación, y, en particular, los datos sobre los artes de pesca perdidos deben ser recogidos y registrados por los Estados miembros y transmitidos anualmente a la Comisión. Además,* el sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y *los desechos pescados de forma no intencionada, así como los artes de pesca perdidos o descartados, a fin de evitar un* posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. *La entrega de dichos residuos no debe suponer coste adicional alguno para los pescadores.* Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de

conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado y *la recuperación de los artes de pesca perdidos, abandonados o descartados. Tales sistemas deben prever contribuciones financieras moduladas para artes diseñados para la reutilización y el reciclado, en consonancia con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE, y deben completarse con un objetivo de recogida para los residuos de artes de pesca. Además de tales iniciativas, los Estados miembros deben emprender actividades para fomentar el desarrollo de artes de pesca que utilicen materiales más sostenibles y más respetuosos con el medio ambiente.*

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Si bien la responsabilidad ampliada del productor no debe imponerse a los propios pescadores ni a los fabricantes artesanales de artes de pesca que contienen plástico, se debe considerar la posibilidad de prestar apoyo a la introducción, como alternativa, de artes de pesca obtenidos de forma sostenible que no contienen plástico.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contengan plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca, **y de las alternativas ya disponibles en el mercado**. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) De conformidad con la legislación de la Unión, la Comisión está obligada a ayudar a los Estados miembros en la elaboración de estrategias y planes

para reducir la dispersión en el mar de artes de pesca, también mediante subvenciones del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Dichos esfuerzos podrán incluir campañas y programas de sensibilización sobre la repercusión de esos residuos en los ecosistemas marinos, labores de investigación sobre la viabilidad de artes de pesca biodegradables/compostables, proyectos educativos para los pescadores y programas públicos específicos para eliminar el plástico y otros objetos de los fondos marinos.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de la limpieza de la basura.

Enmienda

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de la limpieza de la basura. ***Por lo que respecta a los artes de pesca, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las contribuciones financieras pagadas por los productores de artes de pesca que contienen plástico en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad del productor se modulen teniendo en cuenta, en particular, la durabilidad, reparabilidad, naturaleza reutilizable y reciclabilidad de los artes de pesca introducidos en el mercado.***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) *La sensibilización sobre los residuos generados por artes de pesca y plástico de un solo uso, así como el considerable impacto ambiental que conllevan, debe considerarse un elemento esencial de la Estrategia sobre el plástico de la Unión, dado que permitirá a los ciudadanos contribuir a la reducción de los residuos plásticos. Los Estados miembros deben adoptar medidas de sensibilización sobre la cuestión y las ayudas financieras disponibles para solucionarla, así como facilitar el intercambio de buenas prácticas entre comunidades y redes.*

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del

seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso *o de los artes de pesca que contienen plástico* en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de *las condiciones de* la descomposición física y biológica *existentes* en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

(25 bis) De conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos, la Comisión y los Estados miembros están obligados han de apoyar los planes de recogida de basura en el mar con la participación, en la medida de lo posible, de buques de pesca y han de garantizar que las instalaciones portuarias tienen la capacidad necesaria para la recepción y el tratamiento de dichos residuos, en particular su reciclaje. Los mismos incentivos previstos para la devolución de artes de pesca deben aplicarse igualmente a la devolución de residuos que han sido pescados de forma no intencionada, así como a los residuos capturados en el marco de las iniciativas sobre pesca de desechos. Los requisitos impuestos a las instalaciones portuarias deben ser proporcionados y no imponer una carga administrativa excesiva a los puertos pequeños y sin personal o a los puertos situados en zonas remotas, principalmente en las islas más alejadas.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es **prevenir y reducir** el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como **fomentar** la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también **al** funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es **que la Unión desempeñe su papel a la hora de resolver el problema mundial de la contaminación del medio marino por materiales plásticos, previniendo y reduciendo** el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como **fomentando** la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores,

contribuyendo así también *a un* funcionamiento *más* eficiente y *sostenible* del mercado interior.

Justificación

El objetivo de la propuesta debería ser más visible: la Unión Europea contribuye en un porcentaje relativamente pequeño a la generación de basura marina en todo el mundo, ya que consume alrededor de un 16 % de los plásticos de un solo uso a nivel mundial. No obstante, puede desempeñar un papel importante en la búsqueda de soluciones y el establecimiento de un círculo virtuoso dando ejemplo.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer *o* capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;

Enmienda

3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer, capturar *o retener para la cría* recursos biológicos marinos, o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer, capturar *o retener* tales recursos biológicos marinos;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó;

Enmienda

4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó *o se perdió*;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

(4 bis) «residuos pescados de forma no intencionada», residuos recogidos en las redes durante las operaciones de pesca;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

Enmienda

10) «productor», cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011⁵⁰, introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, **punto 28**, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹;

10) «productor», cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras **o acuícolas**, tal como se definen en el artículo 4, **puntos 25 y 28**, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹;

⁵⁰ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del

⁵⁰ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 7

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo **introducido** en el mercado **lleve** una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre **uno o varios de** los siguientes aspectos:

- a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
- b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, **o**
- c) la presencia de plástico en el producto.

2. A más tardar el... [*12 months before the end-date for transposition of this Directive*], la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al mercado a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo **y los artes de pesca que contienen plástico introducidos** en el mercado **lleven** una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre los siguientes aspectos:

- a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
- b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, **y**
- c) la presencia de plástico en el producto **y, cuando proceda, la disponibilidad de productos alternativos con características operativas similares.**

2. A más tardar el... [*12 months before the end-date for transposition of this Directive*], la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al mercado a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

3. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los requisitos en materia de mercado adoptados en virtud del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 se aplicarán a los artes de pesca.***

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE. ***Los Estados miembros garantizarán que con esos regímenes de responsabilidad ampliada del productor se alcance un mejor nivel de recogida y reciclado para los artes de pesca. Para garantizarlo, los Estados miembros exigirán que, entre otras cosas, los sistemas:***

- a) incluyan programas de control, de seguimiento y de notificación;***
- b) cubran las operaciones de recuperación.***

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros podrán establecer también sistemas de consigna para fomentar la devolución de los artes de pesca antiguos, abandonados o inestables, y modularán dichos sistemas para tener en cuenta el riesgo de pérdida accidental de los artes de pesca o de alguna de sus partes.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las contribuciones financieras pagadas por los productores de artes de pesca que contienen plástico en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad del productor se modulen para tener en cuenta, en particular, la durabilidad, reparabilidad, naturaleza reutilizable y reciclabilidad de los artes de pesca que comercializan.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. Los Estados miembros aplicarán incentivos financieros adicionales para que los pescadores devuelvan a tierra residuos de artes de pesca, así como otros residuos plásticos recogidos por los pescadores en el mar. En la medida de lo posible, los Estados miembros eliminarán todas las cargas e impedimentos burocráticos jurídicos y financieros para la recogida y devolución a tierra de los residuos de artes de pesca y residuos plásticos por parte de los pescadores.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) impulsar la creación de un programa público específico para retirar plásticos y otros objetos de los fondos marinos,

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) establecer un sistema de notificación digital obligatorio a nivel de la Unión para que los distintos buques de pesca comuniquen la pérdida de artes en el mar, con el fin de apoyar las acciones de recuperación.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Sistemas de incentivos

1. Los Estados miembros incluirán en los programas operativos financiados por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) apoyo financiero para la elaboración de un plan de acción, en colaboración con las organizaciones de productores, asociaciones de armadores, entidades públicas, organizaciones para la conservación del medio ambiente y todo el sector concernido. Se incluirán medidas relativas a la recuperación de residuos y artes marinos, así como a la mejora de la infraestructura y los procesos de gestión

de residuos en los buques y puertos.

2. Los Estados miembros establecerán en los puertos un sistema de depósito, recuperación y devolución de las redes de pesca que se incluirá en el plan de acción establecido de conformidad con el apartado 1.

3. Los Estados miembros establecerán en los puertos un sistema de control y registro de redes que se incluirá en el plan de acción establecido de conformidad con el apartado 1.

4. Los Estados miembros diseñarán mecanismos de apoyo a la I+D para el desarrollo de redes con un mayor nivel de trazabilidad y menos contaminantes, en forma de incentivos para los productores de artes de pesca. Se incluirán inversiones en el desarrollo de nuevos materiales con menor impacto sobre el medio ambiente.

Justificación

Tal como se establece en el considerando 16, es necesario establecer incentivos para los operadores a fin de promover una cultura de protección del medio marino, reducir progresivamente la basura marina y erradicar la pérdida de redes en el mar.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 ter

Residuos pescados de forma no intencionada

1. Los Estados miembros adoptarán un plan nacional proporcionado para garantizar que los puertos en los que puedan atracar buques de pesca, excepto en los puertos pequeños y sin personal o en los puertos situados en zonas remotas, principalmente en las islas más alejadas, estén en condiciones de efectuar la

recogida y posterior tratamiento de los residuos pescados de forma no intencionada durante la actividad de pesca normal, a fin de alentar la recogida diferenciada, la reutilización y el reciclado de tales residuos.

2. Esos planes se establecerán de conformidad con las directrices de la Recomendación de la Comisión OSPAR 2016/1 sobre la reducción de la basura marina mediante la puesta en práctica de iniciativas para la pesca de basura.

3. Además de los recursos puestos a disposición por el FEMP, los Estados miembros podrán crear y mantener un fondo nacional para apoyar la recogida de los desechos pescados de forma no intencionada por los buques. El fondo podrá utilizarse para asegurar el funcionamiento de las iniciativas para la pesca de basura, incluyendo la puesta a disposición a bordo de depósitos específicos para el almacenamiento de residuos, la supervisión de los residuos pescados de manera no intencionada, la formación y el fomento de la participación voluntaria en esas iniciativas, el coste del tratamiento de los residuos y la cobertura de los costes del personal necesario para el funcionamiento de tales programas.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a ***todos los agentes pertinentes, en particular*** los consumidores, ***el sector pesquero y las comunidades pesqueras***, de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca

que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *los* sistemas de reutilización y *las* opciones de gestión de residuos *disponibles* para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda

a) *la disponibilidad de alternativas reutilizables*, sistemas de reutilización y opciones de gestión de residuos para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se impulsarán programas de sensibilización sobre el impacto de los residuos plásticos y microplásticos en los ecosistemas marinos y para evitar su llegada al mar.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán la puesta a disposición de los agentes pertinentes, principalmente los del sector pesquero, de directrices para que puedan adoptar las medidas necesarias para reducir los residuos procedentes de los artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda 41
Propuesta de Directiva
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Información sobre el seguimiento de la aplicación

Enmienda

Información sobre el seguimiento de la aplicación **y las obligaciones de notificación**

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) estimaciones de las cantidades de residuos marinos procedentes de los productos contemplados en la presente Directiva con el fin de llevar un seguimiento de los efectos de las medidas adoptadas;

Enmienda 43
Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Para cada año natural, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos relativos a los artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado y los residuos de artes de pesca recogidos y tratados. Los datos se comunicarán en el formato determinado por la Comisión de conformidad con el apartado 4.

El primer período de comunicación de datos comenzará en el primer año natural completo posterior a la adopción del acto de ejecución que determine el formato para la comunicación de datos, de conformidad con lo dispuesto en el

apartado 4.

Enmienda 44
Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión *podrá adoptar* actos de ejecución que establezcan el formato para el conjunto de datos, la información y los datos a que se *refiere el apartado 1*. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda

4. La Comisión *adoptará* actos de ejecución que establezcan el formato para el conjunto de datos, la información y los datos a que se *refieren los apartados 1 y 3 bis*. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda 45
Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) si se ha producido una mejora suficiente del nivel de reciclado para los artes de pesca y si es necesario introducir objetivos cuantitativos para garantizar el progreso de manera suficiente en el futuro;

Enmienda 46
Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) si es posible definir objetivos cuantitativos vinculantes a escala de la Unión para el reciclaje de los artes de pesca que contienen plástico;

Enmienda 47
Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución **de un solo uso**, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

Enmienda

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso **o a los artes de pesca que contienen plástico** que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico	
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 11.6.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Renata Briano 14.6.2018	
Examen en comisión	20.6.2018	29.8.2018
Fecha de aprobación	24.9.2018	
Resultado de la votación final	+: 15	–: 0
	0: 3	
Miembros presentes en la votación final	Marco Affronte, Clara Eugenia Aguilera García, David Coburn, Linnéa Engström, Sylvie Goddyn, Mike Hookem, Carlos Iturgaiz, Werner Kuhn, Gabriel Mato, Norica Nicolai, Ricardo Serrão Santos, Ruža Tomašić, Peter van Dalen	
Suplentes presentes en la votación final	Ole Christensen, Rosa D’Amato, Norbert Erdős, John Flack, Francisco José Millán Mon, Nils Torvalds	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	John Howarth	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

15	+
ALDE	António Marinho e Pinto, Norica Nicolai
ECR	Peter van Dalen, John Flack, Ruža Tomašić
PPE	Norbert Erdős, Werner Kuhn, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Ole Christensen, John Howarth, Ricardo Serrão Santos
VERTS/ALE	Marco Affronte, Linnéa Engström

0	-

3	0
EFDD	David Coburn, Mike Hookem
ENF	Sylvie Goddyn

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico			
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)			
Fecha de la presentación al PE	28.5.2018			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 5.7.2018	ITRE 11.6.2018	AGRI 5.7.2018	PECH 11.6.2018
	JURI 11.6.2018			
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	JURI 24.9.2018			
Ponentes Fecha de designación	Frédérique Ries 7.5.2018			
Examen en comisión	29.8.2018			
Fecha de aprobación	10.10.2018			
Resultado de la votación final	+	51		
	-	10		
	0	3		
Miembros presentes en la votación final	Marco Affronte, Margrete Auken, Pilar Ayuso, Zoltán Balczó, Catherine Bearder, Ivo Belet, Biljana Borzan, Lynn Boylan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Miriam Dalli, Seb Dance, Angélique Delahaye, Mark Demesmaeker, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Arne Gericke, Jens Gieseke, Julie Girling, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Jytte Guteland, György Hölvényi, Anneli Jäätteenmäki, Karin Kadenbach, Kateřina Konečná, Urszula Krupa, Giovanni La Via, Jo Leinen, Peter Liese, Jiří Maštálka, Valentinas Mazuronis, Joëlle Mélin, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Rory Palmer, Piernicola Pedicini, Bolesław G. Piecha, Pavel Poc, Julia Reid, Frédérique Ries, Michèle Rivasi, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer, Claudiu Cîprian Tănăsescu, Nils Torvalds, Adina-Ioana Vălean			
Suplentes presentes en la votación final	Cristian-Silviu Bușoi, Nicola Caputo, Jørn Dohrmann, Christofer Fjellner, Peter Jahr, Danilo Oscar Lancini, Tilly Metz, Younous Omarjee, Aldo Patriciello, Carolina Punset, Christel Schaldemose, Bart Staes, Carlos Zorrinho			
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Kati Piri			
Fecha de presentación	11.10.2018			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

51	+
ALDE	Catherine Bearder, Anneli Jäätteenmäki, Valentinas Mazuronis, Carolina Punset, Frédérique Ries, Nils Torvalds
ECR	Mark Demesmaecker, Arne Gericke
EFDD	Piernicola Pedicini
ENF	Sylvie Goddyn, Joëlle Mélin
GUE/NGL	Lynn Boylan, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Younous Omarjee
NI	Zoltán Balczó
PPE	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Cristian-Silviu Buşoi, Angélique Delahaye, José Inácio Faria, Christofer Fjellner, Karl-Heinz Florenz, Jens Gieseke, Julie Girling, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Peter Jahr, Peter Liese, Annie Schreijer-Pierik, Adina-Ioana Vălean
S&D	Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Miriam Dalli, Seb Dance, Jytte Guteland, Karin Kadenbach, Jo Leinen, Susanne Melior, Rory Palmer, Kati Piri, Pavel Poc, Christel Schaldemose, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Carlos Zorrinho
Verts/ALE	Marco Affronte, Margrete Auken, Tilly Metz, Michèle Rivasi, Bart Staes

10	-
ECR	Jørn Dohrmann
ENF	Danilo Oscar Lancini
PPE	Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, György Hölvényi, Giovanni La Via, Miroslav Mikolášik, Aldo Patriciello, Renate Sommer
S&D	Nicola Caputo

3	0
ECR	Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha
EFDD	Julia Reid

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones